

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París, C. A. SAAVEDRA, fue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different regions: Provincias, Ultramar, Extranjero. Rates range from 12 to 220.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Granada á D. José Gutiérrez de la Vega, ex-Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, LORENZO ARRAZOLA.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Orense á D. Juan Perez Rey, Juez de primera instancia cesante de Pontevedra.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, LORENZO ARRAZOLA.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, ha hecho Don Francisco Fuentes del cargo de Gobernador interino de la provincia de Castellon, para que fué nombrado por mi Real decreto de 31 de Diciembre último; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo, y disponiendo que continúe en el de Vocal del Consejo de la misma provincia.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, LORENZO ARRAZOLA.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Castellon á D. José Justo Madramany, cesante del mismo cargo.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, LORENZO ARRAZOLA.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Pedro Martínez Villalta, Gobernador de la provincia de Cuenca; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, LORENZO ARRAZOLA.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Juan Cristóforo Pereda, Gobernador de la provincia de Guadalajara; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, LORENZO ARRAZOLA.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Cuenca á D. Pablo de Castro, Oficial de la clase de primeros del Consejo de Estado.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, LORENZO ARRAZOLA.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Guadalajara á D. José Francés y Alaiza, cesante de igual cargo en la de Canarias.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, LORENZO ARRAZOLA.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Guadalajara á D. José Francés y Alaiza, cesante de igual cargo en la de Canarias.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, LORENZO ARRAZOLA.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Manuel Saenz Diente, Gobernador de la provincia de

Soria; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, LORENZO ARRAZOLA.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Soria á D. Romualdo Beceril, que desempeña igual cargo en la de Zamora.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, LORENZO ARRAZOLA.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Zamora á D. Fermín Ladron de Cegama, cesante del mismo cargo en dicha provincia.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, LORENZO ARRAZOLA.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Félix María Travado y Fernandez de Landa, Gobernador de la provincia de Logroño; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, LORENZO ARRAZOLA.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Logroño á D. José María Delgado, que desempeña igual cargo en la de Salamanca.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, LORENZO ARRAZOLA.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Salamanca á D. Juan Francisco Gil y Baus, cesante de igual cargo en varias provincias.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, LORENZO ARRAZOLA.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Pedro Martínez Villalta, Gobernador de la provincia de Cuenca; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, LORENZO ARRAZOLA.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Salamanca á D. Juan Francisco Gil y Baus, cesante de igual cargo en varias provincias.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, LORENZO ARRAZOLA.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Juan Cristóforo Pereda, Gobernador de la provincia de Guadalajara; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, LORENZO ARRAZOLA.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Cuenca á D. Pablo de Castro, Oficial de la clase de primeros del Consejo de Estado.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, LORENZO ARRAZOLA.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Guadalajara á D. José Francés y Alaiza, cesante de igual cargo en la de Canarias.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, LORENZO ARRAZOLA.

Habiendo renunciado D. Rafael Ramirez de Arellano el cargo de Diputado á Cortes por el distrito de Almazán, provincia de Soria.

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, ANTONIO BENAVIDES.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

La REINA (Q. D. G.), de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, y conformándose con lo propuesto por el de Estado, ha tenido á bien aprobar los adjuntos estatutos y reglamento para el régimen y administracion de la Compañía anónima titulada Sociedad de Crédito mercantil de Valencia, mandando en su consecuencia que se publiquen en la GACETA, con arreglo á lo que prescribe el art. 9.º de la ley de 28 de Enero de 1856.

Al propio tiempo S. M. se ha dignado disponer que la constitucion definitiva de la Sociedad expresada se aplase hasta tanto que resulte realizado el capital social con que debe fundarse, á tenor de lo establecido en el art. 4.º de la Real decreto de concesion de 5 del actual, en el plazo y en la forma que determinan los artículos 6.º de la mencionada ley y el 23 del reglamento de 17 de Febrero de 1848.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la de los fundadores de la Compañía citada, y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1864.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, LORENZO ARRAZOLA.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Félix María Travado y Fernandez de Landa, Gobernador de la provincia de Logroño; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, LORENZO ARRAZOLA.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Logroño á D. José María Delgado, que desempeña igual cargo en la de Salamanca.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, LORENZO ARRAZOLA.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Salamanca á D. Juan Francisco Gil y Baus, cesante de igual cargo en varias provincias.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, LORENZO ARRAZOLA.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Pedro Martínez Villalta, Gobernador de la provincia de Cuenca; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, LORENZO ARRAZOLA.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Cuenca á D. Pablo de Castro, Oficial de la clase de primeros del Consejo de Estado.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, LORENZO ARRAZOLA.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Guadalajara á D. José Francés y Alaiza, cesante de igual cargo en la de Canarias.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, LORENZO ARRAZOLA.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Guadalajara á D. José Francés y Alaiza, cesante de igual cargo en la de Canarias.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, LORENZO ARRAZOLA.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Manuel Saenz Diente, Gobernador de la provincia de

tes al pago que deban hacer los accionistas cuando la administracion tenga derecho de exigirlo.

Art. 9.º Todo accionista podrá depositar sus títulos en la Caja social y sucesales ó agencias y recibirá un resguardo nominativo cuya forma y condiciones dictará la Junta de gobierno.

Art. 10. Las acciones darán derecho á una parte proporcional en el capital de la Sociedad y en la reparticion de beneficios.

Art. 11. La suscripcion de una ó más acciones impone el deber de someterse á los estatutos y reglamento de la Sociedad y acuerdos de la junta general.

Art. 12. Las acciones son indivisibles y corresponden al poseedor todos los derechos que proceden de ellas. La trasmision ó cesion de acciones se verificará por la simple entrega del título.

Art. 13. Los tenedores de acciones solo están obligados á satisfacer el valor nominal de las mismas, en las épocas en que se reclaman.

Art. 14. El importe de las acciones se hará efectivo en la Caja social por dividendos pasivos, que se anticiparán siempre con 30 dias de anticipacion en la GACETA de Madrid y Boletín de la provincia de Valencia.

Art. 15. El primer dividendo será de 25 por 100 del importe de cada accion, y deberá hacerse efectivo dentro de los 30 dias de la aprobacion oficial de estos estatutos. Los pagos sucesivos se harán en las épocas que determinará la Junta de gobierno.

Art. 16. Los pagos se anotarán en las acciones, y los títulos que no contengan las anotaciones correspondientes, quedarán fuera de circulación.

Art. 17. Las acciones que no hayan satisfecho dividendos en las épocas señaladas, quedan sin derecho acaudadas sin necesidad de declaracion judicial ó administrativa. La Junta de gobierno podrá vender dichas acciones por medio de agentes de Bolsa ó Corredores de número, y expedir títulos por duplicado á favor del adquirente, cancelando las anteriores. Los números de las acciones que se enajenen se publicarán en la GACETA de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Valencia.

El producto que se obtenga de la venta de acciones acaudadas se aplicará al pago de los descubiertos, entrando el sobrante al tenedor que fuere al "incurrir" en la acaudacion, con deduccion del 6 por 100 de intereses correspondientes al tiempo transcurrido desde el vencimiento de la venta. Si antes de venderse las acciones acaudadas solicitasen sus tenedores adquirirlas, podrá concederle la Junta de gobierno, siempre que abonen el interés del 6 por 100 anual correspondiente al tiempo de la demora en el pago.

Art. 18. Los herederos y acreedores de un accionista no tienen derecho á pedir la intervencion y retencion de los bienes y valores de la Sociedad, ni su division ó venta judicial ni á mezclarse en ninguno de los actos de su administracion; para ejercitar sus derechos deberán conformarse y atenderse á los inventarios sociales y á las resoluciones de las juntas generales conformes con los estatutos.

Art. 19. Los herederos y acreedores de un accionista no tienen derecho á pedir la intervencion y retencion de los bienes y valores de la Sociedad, ni su division ó venta judicial ni á mezclarse en ninguno de los actos de su administracion; para ejercitar sus derechos deberán conformarse y atenderse á los inventarios sociales y á las resoluciones de las juntas generales conformes con los estatutos.

Art. 20. La Sociedad será administrada por la junta general de accionistas y la de gobierno.

Art. 21. La junta general constituida legalmente representa á todos los accionistas. Tienen derecho á formularla todos los que, poseyendo á lo menos 10 acciones, las depositen en la caja de la Sociedad ó en las sucursales 15 dias antes de la reunion, lo cual se acreditará por un resguardo nominal expedido por la caja. En los 15 dias que precedan á la reunion se pondrá de manifiesto á los accionistas que lo soliciten la lista de los que por haber depositado las 10 acciones prescritas tengan derecho de concurrir á ella.

Art. 22. No puede delegarse el derecho de asistencia sino en otro accionista que lo tenga propio. Las mujeres casadas y los menores podrán ser representados por sus maridos, tutores ó curadores, y las corporaciones y establecimientos públicos por sus jefes ó administradores con poder bastante.

Art. 23. La junta general ordinaria se reunirá todos los años en el mes de Enero en el domicilio de la Sociedad. Tambien se celebrarán juntas extraordinarias siempre que lo juzgue conveniente la Junta de gobierno.

Art. 24. Las convocatorias se anunciarán con 40 dias de anticipacion en los Diarios oficiales designados en el artículo 14.

Art. 25. Para que se considere legalmente constituida la junta general, se necesita que los accionistas que concurren á ella posean ó representen por lo menos la mitad más una de las acciones emitidas.

Si en virtud de la primera convocatoria no concurren el número de accionistas prevenido en el párrafo anterior, se hará nueva convocatoria, anunciándola con ocho dias cuando menos de anticipacion, y serán válidos los acuerdos de la junta, cualquiera que sea el número de accionistas que concurren.

Art. 26. El Presidente de la Junta de gobierno lo será tambien de la general, y en su defecto el Vicepresidente ó el Vocal designado por aquella. Serán escrutadores los accionistas que posean mayor número de acciones, y por excusa de estos los que sigan en el mismo orden. El Presidente y los escrutadores nombrarán el Secretario de la Junta.

Art. 27. Para que haya acuerdo se necesita la mayoría absoluta de votos de los presentes y representados. Cada 10 acciones dan derecho á un voto.

Ningun accionista puede reunir ó delegar más de 10 votos por sí, sea cual fuere el número de acciones que posea; pero cualquiera podrá ejercer la representacion de los que hayan delegado en él, siempre que no exceda de 10 votos por cada uno.

Art. 28. No se discutirán más asuntos que los que señale la Junta de gobierno y las proposiciones que se hagan presentando á la misma, 10 dias antes de la reunion, autorizadas con la firma de cinco accionistas que tengan voto. Tanto aquellos como estas estarán de manifiesto en la Secretaría los 10 dias anteriores á la reunion para que puedan enterarse todos los que tengan derecho de concurrir á ella. La Junta de gobierno fijará el orden de la discusion y el Presidente la dirigirá.

Art. 29. Corresponde á la junta general: 1.º Nombrar los individuos de la Junta de gobierno. 2.º Deliberar sobre la situacion de los negocios sociales en vista de la Memoria que debe presentar anualmente la Junta de gobierno. 3.º Elegir una comision de su seno que examine las cuentas y balances. 4.º Aprobar ó desachar las cuentas ó balances, despues de la censura de la comision. 5.º Acordar los dividendos de beneficios en conformidad con los estatutos. 6.º Deliberar sobre las proposiciones de la Junta de gobierno, respecto al aumento de capital, prolongacion de la existencia de la Sociedad, modificaciones de los estatutos y disolucion de la Sociedad, ántes de espirar el plazo de la concesion.

Art. 30. Examinar, resolver, y aceptar lo que considere oportuno, sobre los demás asuntos que se sometan á su deliberacion segun los estatutos y reglamentos.

Art. 31. En la primera junta general que se celebre, tendrán derecho de asistencia todos los accionistas, y en ella se determinará la remuneracion que han de disfrutar los individuos de la Junta de gobierno.

Art. 32. Siempre que se reúna la junta general, oprimará las sesiones que considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones que se completarán, cuando el Reglamento de 17 de Febrero de 1848 y el art. 19.

Art. 33. Los acuerdos de la junta general conformes con estos estatutos serán obligatorios para todos los accionistas, ausentes ó presentes.

Art. 34. Los acuerdos de los cargos se harán por escrutinio secreto y mayoría absoluta de votos. Si en la primera reunion no resultare mayoría, se repetirá entre las tres personas que hubiesen obtenido mayor número de votos, y hasta que resulte mayoría relativa. Si aún resultare empate, se considerará elegido el que posea mayor número de acciones, y en igualdad de circunstancias, el de mayor edad.

Art. 35. Los acuerdos de la junta general se extenderán en un libro de actas con la lista de los presentes, y serán autorizados por el Presidente, escrutadores y Secretario. Cuando sea preciso justificar los acuerdos de la junta general, el Secretario de la de gobierno expedirá copias ó extractos autorizados por el Presidente de la misma, ó el que haga sus veces.

Art. 36. Ocho dias antes de la reunion de la junta anual estarán de manifiesto los libros de contabilidad, inventarios y balances de la Sociedad, á fin de que los accionistas que tienen derecho de asistencia puedan examinarlos.

Art. 37. Cada uno de los 12 vocales elegidos deberá depositar en la Caja de la Sociedad, dentro de los ocho dias de su nombramiento, 75 acciones que quedarán inalienables todo el tiempo de su administracion.

Estos individuos recibirán la distribucion fija y la parte de beneficios que señala la primera junta general.

Art. 38. La duracion del cargo de individuo de la Junta de gobierno será de cuatro años, renovándose por cuartas partes. La renouacion no empezará hasta el quinto año despues de constituida la Sociedad. La suerte designará la cuarta parte que deba renovarse en el mismo y en cada uno de los tres sucesivos. Los que deban ser reemplazados podrán ser reelegidos, y en caso de defuncion ó impedimentos, entrará en ejercicio los suplentes.

Art. 39. La Junta de gobierno nombrará de su propio seno un Presidente y Vicepresidente y además dos Directores de servicio, en cuyas funciones entrarán los 10 Vocales por períodos de tiempo, cuya duracion igual para todos se fijará por la misma Junta en su primera sesion.

Art. 40. La Junta de gobierno se reunirá en el domicilio de la Sociedad, cuando menos una vez por semana, y siempre que lo reclame uno de los Directores de servicio. Para que haya acuerdo se necesita la concurrencia de siete individuos. Los acuerdos se tomarán por una mayoría absoluta, y en caso de empate decide el voto del Presidente.

Art. 41. Los acuerdos de la Junta de gobierno se harán constar en un libro de actas firmadas por el Presidente y Vocales que asistan á las deliberaciones. Las copias ó extractos no merecerán crédito si no están autorizados por el Presidente ó por aquel que haga sus veces.

Art. 42. La Junta de gobierno administra la Sociedad, y le corresponde: 1.º Acordar la emision ó cesacion de acciones de la Sociedad dentro de los límites prescritos en estos estatutos. 2.º Fijar las bases y proporciones que hayan de hacerse para empréstitos, cobranzas, administracion ó arrendamiento de contribuciones, y hacerse cargo de empresas industriales. 3.º Determinar las condiciones de los descuentos, préstamos y depósitos como garantía. 4.º Determinar la inversion de los fondos disponibles, suscripciones, ventas, compras, cambios, y toda clase de contratos, así su rescision ó cancelacion, está ó no realizado el pago. 5.º Acordar la creacion ó impresion de agencias y sucursales. 6.º Señalar los sueldos que han de percibir y la fianza que han de prestar los empleados en garantía de su administracion. 7.º Formar las cuentas anuales, balance y redactar memoria que ha de presentarse con aquellos documentos á la junta general de accionistas. 8.º Acordar la adquisicion de edificios para la Sociedad y sucursales. 9.º Autorizar la comparecencia de la Sociedad ante los Tribunales y Juzgados. 10.º Formar los reglamentos interiores de la Sociedad. 11.º Nombrar y separar, á propuesta de los Directores, los agentes y empleados de la Sociedad, fijar sus atribuciones, sueldos, fianzas y recompensas. 12.º La Junta puede delegar sus poderes en parte ó en el todo para un objeto determinado. 13.º Firmar la correspondencia de la Sociedad y los contratos. 14.º Cuidar del régimen interior y del buen comportamiento de los agentes y empleados. 15.º Los trasposes de venta de efectos públicos y los demás contratos que puedan comprometer á la Sociedad, serán firmados por el Presidente y Directores de servicio.

Art. 43. Los acuerdos de la Junta de gobierno no comprometen sus bienes propios por las obligaciones que contraigan á nombre y por cuenta de la Sociedad en el ejercicio de sus funciones y dentro de los límites que se marcan en los estatutos; pero responden á la Sociedad de sus acuerdos y actos, siempre que, por haber traspasado los límites de su mandato, le hubiesen causado perjuicio.

Art. 44. Los acuerdos de la Junta de gobierno no comprometen sus bienes propios por las obligaciones que contraigan á nombre y por cuenta de la Sociedad en el ejercicio de sus funciones y dentro de los límites que se marcan en los estatutos; pero responden á la Sociedad de sus acuerdos y actos, siempre que, por haber traspasado los límites de su mandato, le hubiesen causado perjuicio.

Art. 45. Las atribuciones de estos son: 1.º Representar á la Sociedad en todos los actos oficiales y en juicio, salvo el caso en que la Junta disponga otra cosa. 2.º Ejecutar los acuerdos de la Junta y proponer el nombramiento, separacion y sueldo de los empleados. 3.º Suspender á los empleados dando cuenta á la Junta en su primera reunion. 4.º Firmar la correspondencia de la Sociedad y los contratos. 5.º Cuidar del régimen interior y del buen comportamiento de los agentes y empleados. 6.º Los trasposes de venta de efectos públicos y los demás contratos que puedan comprometer á la Sociedad, serán firmados por el Presidente y Directores de servicio.

Art. 46. Los trasposes de venta de efectos públicos y los demás contratos que puedan comprometer á la Sociedad, serán firmados por el Presidente y Directores de servicio.

Art. 47. El año social principiará en el 1.º de Enero y acabará el 31 de Diciembre. El primer año social comprenderá el tiempo corrido desde la constitucion de la Sociedad. En fin de cada año social se hará inventario general del activo y pasivo de la Sociedad, bajo la inspeccion del Presidente.

Art. 48. El año social principiará en el 1.º de Enero y acabará el 31 de Diciembre. El primer año social comprenderá el tiempo corrido desde la constitucion de la Sociedad. En fin de cada año social se hará inventario general del activo y pasivo de la Sociedad, bajo la inspeccion del Presidente.

Art. 49. El año social principiará en el 1.º de Enero y acabará el 31 de Diciembre. El primer año social comprenderá el tiempo corrido desde la constitucion de la Sociedad. En fin de cada año social se hará inventario general del activo y pasivo de la Sociedad, bajo la inspeccion del Presidente.

Art. 50. El año social principiará en el 1.º de Enero y acabará el 31 de Diciembre. El primer año social comprenderá el tiempo corrido desde la constitucion de la Sociedad. En fin de cada año social se hará inventario general del activo y pasivo de la Sociedad, bajo la inspeccion del Presidente.

Art. 51. El año social principiará en el 1.º de Enero y acabará el 31 de Diciembre. El primer año social comprenderá el tiempo corrid

Las cuentas estarán firmadas por la Junta de gobierno, y se someterán al examen y aprobación de la junta general de accionistas, que fijará el dividendo repartible.

DISTRIBUCION DE LOS BENEFICIOS. Art. 48. Las utilidades de la Compañía consisten en los productos líquidos de las operaciones realizadas después de deducir los gastos. De estas utilidades se sacará todos los años, ante todo, el 6 por 100 a lo menos, y el 20 por 100 a lo más, para constituir el fondo de reserva.

La distribución de beneficios será en Enero de cada año, pero la Junta de gobierno podrá disponer un reparto en Julio por cuenta del dividendo anual.

Art. 49. Las cantidades por beneficios que no se reclamen dentro de cinco años, contados desde el día del acuerdo, quedan a favor de la Sociedad.

FONDO DE RESERVA. Art. 50. El fondo de reserva se compone de la acumulación de cantidades que anualmente se aplican de las ganancias, según el art. 49. Cuando el fondo de los beneficios para este objeto, si las utilidades de un año no fueren bastante para dar a los accionistas el 6 por 100 del interés del capital, se suplirá el necesario del fondo de reserva. Si el fondo de reserva bajase de la suma indicada, la Junta de gobierno aplicará las cantidades necesarias para reponerla, previo el pago de 6 por 100 a los accionistas.

Los capitales pertenecientes al fondo de reserva se aplicarán a las operaciones corrientes.

TITULO VI. Disolución y liquidación de la Sociedad.

Art. 51. En el caso de pérdida de la mitad del capital real, podrá verificarse la disolución de la Sociedad por acuerdo de la junta general ó por disposición del Gobierno, oyendo previamente al Consejo de Estado, siempre que sea antes de espirar el término de la concesión.

Art. 52. A la terminación de la Sociedad se convocará la junta general para determinar el modo de liquidar y nombramiento de liquidadores. Al nombrarse estos, cesan los poderes de la Junta de gobierno. Las cuentas de liquidación y pagos serán autorizadas por la junta general.

Art. 53. Las cuestiones que sobre intereses ó negocio pecuniario se susciten entre la Compañía y alguno ó algunos de los accionistas, ó entre el Consejo de administración y alguno ó algunos de sus individuos, se someterán al juicio de árbitros, los cuales serán nombrados por la junta, y procederán con arreglo a lo prevenido en el Código de Comercio y en la ley de Equitación Mercantil.

En caso de discordia, nombrarán los mismos árbitros el tercero que haya de dirimir, y si no resultase acuerdo para este nombramiento en el término de ocho días, se verificará por el Tribunal de Comercio.

El fallo de los árbitros causará ejecutoria, y por consiguiente no se admitirá contra el apelación ni recurso alguno.

TITULO VII. Inspección del Gobierno sobre la Compañía.

Art. 54. La Sociedad está obligada a presentar todos los meses al Gobierno de S. M., y a publicar en la GACETA DE MADRID y en el Diario de Valencia, un estado de su situación, y además, siempre que el Gobierno lo pida, remitirá estado de caja, cartera y resúmenes de operaciones.

El Gobierno podrá también hacer examinar siempre y cuando lo estime conveniente, las operaciones y contabilidad de la Sociedad, y comprobar el estado de sus cajas.

Al efecto serán presentados todos los libros, documentos y valores de cualquiera especie que existan en ellas.

MODIFICACIONES EN LOS ESTATUTOS.

Art. 55. La junta general de accionistas podrá, por sí, ó a propuesta del Consejo de Estado, hacer en los presentes estatutos las modificaciones que juzgue oportunas.

Madrid 7 de Febrero de 1864.

S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, y confirmando con lo propuesto por el Consejo de Estado, ha servido aprobar el presente Real decreto.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Por Real orden de 19 del actual ha tenido a bien disponer S. M. que el vapor-correo que ha de conducir a las Antillas la correspondencia pública y de oficio en la segunda expedición de este mes, salga del puerto de Cádiz el día 29 del mismo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

MINISTERIO DE ESTADO.

Segun participa a esta primera Secretaría el Consul general de España en Londres, ha fallecido en el hospital flotante de marina de aquel puerto el subdito español D. Bartolomé Gali, natural de Barcelona, segundo maquinista que fué del vapor Bidasso, hallándose depositado en aquel Consulado general, a disposición de sus legítimos herederos, el dinero y efectos de la pertenencia del difunto.

Las personas que a continuación se expresan se servirán presentarse en este Ministerio a recoger documentos de los concien: Doña Constanza Perez de Acosta. Doña María del Carmen Lanas. Doña Josefa Pilotti Zanioletty. D. Juan Rivas. D. Blas Marin y Lerin. D. Baltasar Peon. D. Francisco Antonio Estrada.

SUSCRIPCION NACIONAL PARA ALIVIANAR LAS DESGRACIAS CAUSADAS POR EL TERREMOTO DE MANILA.

Continúa la lista oficial comenzada a publicar en la GACETA de 16 de Agosto de 1863.

Depositado en el Banco de España. El Sr. C. de A. 1.000 DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE AVILA. (Continuación.) El Párroco de las Navas, para sus hermanos los dominicos de Manila. 38 El Ayuntamiento, vecinos y Párroco de las Navas del Marqués. 657,47 El Ayuntamiento y vecinos de Santa María del Arroyo. 440 El id. id. de Puentes de Año. 119,90 El id. id. de Salvados. 139 El id. de Rasueros. 80,60 Dos vecinos de Castellanos. 8 DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE SORIA. (Continuación.) Escuela Normal de Maestros. D. Manuel Logroño, Director. 100 D. Gorgonio Huesa, segundo Maestro. 70 D. José García, Regente de la Escuela práctica. 51 D. Ambrosio Mancoera, Maestro auxiliar. 10 D. Félix Celorio, Consejero-portero. 8 Collado de San Pedro. D. Raimundo Fernandez, Alcalde. 6 D. Julian Fernandez, Concejal. 6 D. Alvaro Hernandez, id. 4 D. José Diezguz, id. 4 D. Cirilo Arras, Maestro de Instrucción primaria y Secretario. 6 R. Aniceto Martínez. 16 D. Francisco Martínez. 4 D. Melitón Martín. 3 D. Agustín Soriano. 3 D. Francisco Espuelas, Juez de paz Varios vecinos en especie. 41

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes Saquilillo de Bonicos, D. José Siburto, Cura ecónomo, D. Anselmo Medrano, Alcalde, D. Pedro Perez, Secretario de Ayuntamiento, D. Joaquín Nuño, D. Ramon Jimenez, D. Domingo Miguel, D. Juan Lopez, D. José Jimeno, D. Luis Peña, Maestro de niños, D. Carlos Ciriano, D. Santiago Jimeno, D. Martín García, El resto del vecindario en especie.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes Cueva de Agreda, D. Raimundo Laorden, Alcalde, D. Gervasio Sanchez, Teniente, D. Alejandro Escribano, Sindico, D. Isidro Alonso, Juez de paz, D. Tomás Maza, Secretario, D. Rafael Romero, Cura párroco, D. Juan Maza, D. Rafael Romero, D. Ramón Escribano, Producción en especie del resto del vecindario.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes La Cuenca, D. Victoriano Pindo, Cura párroco, El Ayuntamiento y vecinos, cuatro medias de trigo vendidas en...

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes Abasco, D. Isidro Marina, Cura párroco, El Ayuntamiento y demás vecinos del pueblo.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes Torrevicente, D. Manuel Concha, Cura párroco, D. Marcos Tello, D. Bonifacio Arriba, El Ayuntamiento y vecinos del pueblo, dos fanegas de trigo común vendidas en...

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes Escobosa de Almazan, D. Tomás Alvaro, Cura párroco, El Secretario de Ayuntamiento, D. Francisco Gallego, D. Roque Borque, En especie, que reducida a metálico produjo...

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes La Muedra, El Ayuntamiento y vecinos, Saquilillo de Alcizar, D. Benito Galo Conde, Cura párroco, D. Gavino García, Alcalde, D. Anselmo Yagüe, Secretario del Ayuntamiento, D. Ambrosio Rubio, D. Juan Gil, Regidor Sindico, D. Félix Fernandez, D. Doroteo Garcés, Entre los demás vecinos del pueblo, en trigo, Idem más en dinero.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes Caltejar, D. Mariano Gonzalez, Cura párroco, D. Domingo Yubero, Alcalde, D. Pedro Barca, Teniente, D. Rafael Puertas, Secretario, D. Francisco Carrasco, D. Benito Chércoles, Cirujano, D. Luis Alvarez, Maestro de instrucción primaria, D. Nicasio Romero, Albalán, Varios vecinos, en trigo.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes Fuentescañales, D. Eustaquio Maqueda, Cura párroco, D. Manuel Abad, Alcalde, D. Manuel Aylagas, Regidor sin sueldo, D. Antón Sanz, id., D. Angel Aylagas, Juez de paz, D. Marcos Mateo, Secretario, Doña Ambrosia Berzosa, D. Julian Sanz, D. Juan de Aylagas, D. Telesforo y Alejandro Regaña, El resto del vecindario.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes Almaluez, D. Manuel Quirico Romo, Cura propio, D. Enrique Ruiz, Alcalde, D. Pedro de Mingo, Teniente Alcalde, D. Pascual Ruiz, Regidor sindico, D. Manuel García, id. tercero, D. Juan González, id. cuarto, D. Elias Romero, Secretario del Ayuntamiento, D. Casimiro Esteras, D. Estéban Chércoles, D. Benito Rodríguez, D. Mariano Alonso, D. Ramon Utrilla, D. Manuel Escobedo, D. Angel Lozano, D. Salvador Carrero, Recogido por el pueblo.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes Castelfrío, St. Cura ecónomo, D. José María del Rio, Alcalde, D. Pablo Romero, Regidor, D. Antonio Martínez, Secretario, D. José Balmaseda, Juez de paz, D. Santiago Balmaseda, Proprietario, D. Quirico Ordoño, Médico, D. Pedro Rubio, Cirujano, El resto del Ayuntamiento y demás vecinos.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes Hinojosa del Campo, D. Manuel Lozano, Cura, D. José Lozano, Alcalde, D. Victor Lozano, Teniente Alcalde, D. Francisco Sanz, Regidor primero, D. Gabino Cirichon, id. segundo, D. Pedro Lozano, id. tercero, D. Leon Huendo, Procurador sindico, D. Carlos Lafuente, Secretario, D. Fernando Sanz, Maestro de niños, D. Gabriel Sanz, Cirujano, D. Julian Argonés, D. Mariano Marco, Entre varios vecinos, en grano recogido y vendido.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes Cuellar, D. Angel Martínez, Párroco, D. Juan Rodriguez, Alcalde, D. Toribio de la Mata, Regidor primero, D. Domingo Fernandez, id. segundo, D. Manuel Vitor, Secretario de Ayuntamiento, D. Manuel García, D. Fermín Rodríguez, D. Fernando Solano, Doña Isidra Alcalde, D. Juan García, D. Jorge Perez, D. Tomás Lerna, D. Valentín de la Mata, D. Agustín Girasola, Doña Eliaz Fernandez, D. Manuel Solano, D. Braulio Sanz, Entre varios vecinos.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes Su agregado Ausejo, D. Antonio Bachiller, Regidor segundo, D. Julian Anton, Alcalde pedáneo, Los demás vecinos, en trigo, Velilla de los Ajos, D. Niceto de Barrio, Cura ecónomo, D. Marcelo Cervero, Alcalde, D. Domingo Muñoz, Teniente, D. Justo Gomez, Regidor.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes D. Santiago Utrilla, id., D. Agustín González, id., D. Andrés Alcalde, Secretario, El vecindario, en especie.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes Ciria, D. Juan Manuel Caballero, D. Gregorio Calonge, D. Manuel Pera, D. Manuel Martínez y Muñoz, D. Gregorio Yagüe, D. Félix Sanz, D. Miguel Antonio Hernandez, D. Patricio García, D. Leon Moñosa, D. Aniceto Calvo, D. José Caballero, D. Baltasar Caballero, D. Manuel García, D. Antonio Caballero, D. Francisco Ortega, D. Benito Martínez, D. Juan Tejedor, D. José Martínez, D. José Perez, D. Bernardo Serrano, De varios vecinos en especie, Idem en metálico.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes Cortos, D. Jacinto Jimenez, Cura párroco, Sres. de Ayuntamiento y Secretaria con otros vecinos, en especie, D. Pedro Casado Labrador.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes Revilla, D. Rafael Romero, Alcalde, D. Plácido Murillo, Cura párroco, D. Francisco Gonzalez Garcia, Regidor, D. Francisco Gonzalez, Secretario de Ayuntamiento, D. Juan Lopez, D. Pedro Soría, D. Benito Aldea, D. Eustaquio Cabrerizo, D. Segundo Marina, D. Remigio Manrique, D. Isidro García, D. Julian Soría, D. Anacleto la Rubia, D. Tomás García, D. Ambrosio de Pablo, D. Ruperto Lopez, D. Mauricio Hedo, D. Hermenegildo Ortega, D. Juan Aldea, D. Domingo García, D. Valentín Aldea, D. Angel Isla, D. Policarpo Chacoro, De varios vecinos.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes Monasterio, D. Eusebio Verde, Teniente Alcalde, D. Juan Cabrerizo, Regidor, D. Gaspar Aldea, D. Eustaquio Martínez, D. Vicente Aldea, D. Justo Martínez, D. Juan Martínez, D. Dionisio Aldea, D. Agustín Aldea, D. Ramon Romero, D. Lázaro Anton, D. Juan Cabrerizo Mayor, D. Eusebio García, Doña Manuela Martínez, D. Matias Forcán, D. Isidoro Gonzalez, D. Desgracia Cacho, D. Lorenzo Tejedor, D. Vicente Cacho, D. Felipe García, D. Benito Gonzalez, D. Felipe Cabrerizo, De varios vecinos.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes D. Isidro Pacheco, Alcalde pedáneo, D. Gregorio Lopez, Regidor, D. Venancio del Amo, D. Venancio Hernandez, D. Hipólito Lopez, D. Juan Romero, D. Isidoro Aldea, D. Manuel Martín, D. Mariano Martín, D. Estéban Lopez, D. Diego Lopez, D. Gregorio Gonzalez, D. Bernabé Estéban, D. Francisco Cabrerizo, D. Eusebio Hernandez, D. José Blanco, D. Fidel Isla, De varios vecinos.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes Los vecinos de Lizecas, El Ayuntamiento y vecinos de Montejo de Lizecas y pueblos agregados, El Ayuntamiento y vecinos de Morales, El id. de Riva de Escalote, El id. de Fuentespiñilla, El id. de Nalay, El Párroco de Barrio Martín Don Salvador Santa Cruz, El Ayuntamiento y vecinos de id., El id. de Palacios, El id. de Tejado, El Teniente Alcalde y vecinos de Torremediana, El Ayuntamiento y vecinos de Blicos, El id. de Ventosa de San Pedro Manrique, El id. de Paones, Los vecinos de Carzuelo, El Ayuntamiento y vecinos de Miñana, El id. de Frechilla, El id. de Torrubia, El id. de Carrasosa de Arriba, El id. de Cuevas, El id. de Alud, El id. de San Felices, El id. de Arentillas, El id. de Alentis, Sr. Cura párroco de Candilichera, Los vecinos de id., El Ayuntamiento y vecinos de los Rabanos, El id. de Tordessillas.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes Total, Suscrito anteriormente, Suma.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes D. Angel Martínez, Párroco, D. Juan Rodriguez, Alcalde, D. Toribio de la Mata, Regidor primero, D. Domingo Fernandez, id. segundo, D. Manuel Vitor, Secretario de Ayuntamiento, D. Manuel García, D. Fermín Rodríguez, D. Fernando Solano, Doña Isidra Alcalde, D. Juan García, D. Jorge Perez, D. Tomás Lerna, D. Valentín de la Mata, D. Agustín Girasola, Doña Eliaz Fernandez, D. Manuel Solano, D. Braulio Sanz, Entre varios vecinos.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes D. Angel Martínez, Párroco, D. Juan Rodriguez, Alcalde, D. Toribio de la Mata, Regidor primero, D. Domingo Fernandez, id. segundo, D. Manuel Vitor, Secretario de Ayuntamiento, D. Manuel García, D. Fermín Rodríguez, D. Fernando Solano, Doña Isidra Alcalde, D. Juan García, D. Jorge Perez, D. Tomás Lerna, D. Valentín de la Mata, D. Agustín Girasola, Doña Eliaz Fernandez, D. Manuel Solano, D. Braulio Sanz, Entre varios vecinos.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes D. Angel Martínez, Párroco, D. Juan Rodriguez, Alcalde, D. Toribio de la Mata, Regidor primero, D. Domingo Fernandez, id. segundo, D. Manuel Vitor, Secretario de Ayuntamiento, D. Manuel García, D. Fermín Rodríguez, D. Fernando Solano, Doña Isidra Alcalde, D. Juan García, D. Jorge Perez, D. Tomás Lerna, D. Valentín de la Mata, D. Agustín Girasola, Doña Eliaz Fernandez, D. Manuel Solano, D. Braulio Sanz, Entre varios vecinos.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes D. Angel Martínez, Párroco, D. Juan Rodriguez, Alcalde, D. Toribio de la Mata, Regidor primero, D. Domingo Fernandez, id. segundo, D. Manuel Vitor, Secretario de Ayuntamiento, D. Manuel García, D. Fermín Rodríguez, D. Fernando Solano, Doña Isidra Alcalde, D. Juan García, D. Jorge Perez, D. Tomás Lerna, D. Valentín de la Mata, D. Agustín Girasola, Doña Eliaz Fernandez, D. Manuel Solano, D. Braulio Sanz, Entre varios vecinos.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes D. Angel Martínez, Párroco, D. Juan Rodriguez, Alcalde, D. Toribio de la Mata, Regidor primero, D. Domingo Fernandez, id. segundo, D. Manuel Vitor, Secretario de Ayuntamiento, D. Manuel García, D. Fermín Rodríguez, D. Fernando Solano, Doña Isidra Alcalde, D. Juan García, D. Jorge Perez, D. Tomás Lerna, D. Valentín de la Mata, D. Agustín Girasola, Doña Eliaz Fernandez, D. Manuel Solano, D. Braulio Sanz, Entre varios vecinos.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes D. Angel Martínez, Párroco, D. Juan Rodriguez, Alcalde, D. Toribio de la Mata, Regidor primero, D. Domingo Fernandez, id. segundo, D. Manuel Vitor, Secretario de Ayuntamiento, D. Manuel García, D. Fermín Rodríguez, D. Fernando Solano, Doña Isidra Alcalde, D. Juan García, D. Jorge Perez, D. Tomás Lerna, D. Valentín de la Mata, D. Agustín Girasola, Doña Eliaz Fernandez, D. Manuel Solano, D. Braulio Sanz, Entre varios vecinos.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes D. Angel Martínez, Párroco, D. Juan Rodriguez, Alcalde, D. Toribio de la Mata, Regidor primero, D. Domingo Fernandez, id. segundo, D. Manuel Vitor, Secretario de Ayuntamiento, D. Manuel García, D. Fermín Rodríguez, D. Fernando Solano, Doña Isidra Alcalde, D. Juan García, D. Jorge Perez, D. Tomás Lerna, D. Valentín de la Mata, D. Agustín Girasola, Doña Eliaz Fernandez, D. Manuel Solano, D. Braulio Sanz, Entre varios vecinos.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes D. Angel Martínez, Párroco, D. Juan Rodriguez, Alcalde, D. Toribio de la Mata, Regidor primero, D. Domingo Fernandez, id. segundo, D. Manuel Vitor, Secretario de Ayuntamiento, D. Manuel García, D. Fermín Rodríguez, D. Fernando Solano, Doña Isidra Alcalde, D. Juan García, D. Jorge Perez, D. Tomás Lerna, D. Valentín de la Mata, D. Agustín Girasola, Doña Eliaz Fernandez, D. Manuel Solano, D. Braulio Sanz, Entre varios vecinos.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes D. Angel Martínez, Párroco, D. Juan Rodriguez, Alcalde, D. Toribio de la Mata, Regidor primero, D. Domingo Fernandez, id. segundo, D. Manuel Vitor, Secretario de Ayuntamiento, D. Manuel García, D. Fermín Rodríguez, D. Fernando Solano, Doña Isidra Alcalde, D. Juan García, D. Jorge Perez, D. Tomás Lerna, D. Valentín de la Mata, D. Agustín Girasola, Doña Eliaz Fernandez, D. Manuel Solano, D. Braulio Sanz, Entre varios vecinos.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes D. Angel Martínez, Párroco, D. Juan Rodriguez, Alcalde, D. Toribio de la Mata, Regidor primero, D. Domingo Fernandez, id. segundo, D. Manuel Vitor, Secretario de Ayuntamiento, D. Manuel García, D. Fermín Rodríguez, D. Fernando Solano, Doña Isidra Alcalde, D. Juan García, D. Jorge Perez, D. Tomás Lerna, D. Valentín de la Mata, D. Agustín Girasola, Doña Eliaz Fernandez, D. Manuel Solano, D. Braulio Sanz, Entre varios vecinos.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes D. Angel Martínez, Párroco, D. Juan Rodriguez, Alcalde, D. Toribio de la Mata, Regidor primero, D. Domingo Fernandez, id. segundo, D. Manuel Vitor, Secretario de Ayuntamiento, D. Manuel García, D. Fermín Rodríguez, D. Fernando Solano, Doña Isidra Alcalde, D. Juan García, D. Jorge Perez, D. Tomás Lerna, D. Valentín de la Mata, D. Agustín Girasola, Doña Eliaz Fernandez, D. Manuel Solano, D. Braulio Sanz, Entre varios vecinos.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes D. Angel Martínez, Párroco, D. Juan Rodriguez, Alcalde, D. Toribio de la Mata, Regidor primero, D. Domingo Fernandez, id. segundo, D. Manuel Vitor, Secretario de Ayuntamiento, D. Manuel García, D. Fermín Rodríguez, D. Fernando Solano, Doña Isidra Alcalde, D. Juan García, D. Jorge Perez, D. Tomás Lerna, D. Valentín de la Mata, D. Agustín Girasola, Doña Eliaz Fernandez, D. Manuel Solano, D. Braulio Sanz, Entre varios vecinos.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes D. Angel Martínez, Párroco, D. Juan Rodriguez, Alcalde, D. Toribio de la Mata, Regidor primero, D. Domingo Fernandez, id. segundo, D. Manuel Vitor, Secretario de Ayuntamiento, D. Manuel García, D. Fermín Rodríguez, D. Fernando Solano, Doña Isidra Alcalde, D. Juan García, D. Jorge Perez, D. Tomás Lerna, D. Valentín de la Mata, D. Agustín Girasola, Doña Eliaz Fernandez, D. Manuel Solano, D. Braulio Sanz, Entre varios vecinos.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes D. Angel Martínez, Párroco, D. Juan Rodriguez, Alcalde, D. Toribio de la Mata, Regidor primero, D. Domingo Fernandez, id. segundo, D. Manuel Vitor, Secretario de Ayuntamiento, D. Manuel García, D. Fermín Rodríguez, D. Fernando Solano, Doña Isidra Alcalde, D. Juan García, D. Jorge Perez, D. Tomás Lerna, D. Valentín de la Mata, D. Agustín Girasola, Doña Eliaz Fernandez, D. Manuel Solano, D. Braulio Sanz, Entre varios vecinos.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes D. Angel Martínez, Párroco, D. Juan Rodriguez, Alcalde, D. Toribio de la Mata, Regidor primero, D. Domingo Fernandez, id. segundo, D. Manuel Vitor, Secretario de Ayuntamiento, D. Manuel García, D. Fermín Rodríguez, D. Fernando Solano, Doña Isidra Alcalde, D. Juan García, D. Jorge Perez, D. Tomás Lerna, D. Valentín de la Mata, D. Agustín Girasola, Doña Eliaz Fernandez, D. Manuel Solano, D. Braulio Sanz, Entre varios vecinos.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes D. Angel Martínez, Párroco, D. Juan Rodriguez, Alcalde, D. Toribio de la Mata, Regidor primero, D. Domingo Fernandez, id. segundo, D. Manuel Vitor, Secretario de Ayuntamiento, D. Manuel García, D. Fermín Rodríguez, D. Fernando Solano, Doña Isidra Alcalde, D. Juan García, D. Jorge Perez, D. Tomás Lerna, D. Valentín de la Mata, D. Agustín Girasola, Doña Eliaz Fernandez, D. Manuel Solano, D. Braulio Sanz, Entre varios vecinos.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes D. Angel Martínez, Párroco, D. Juan Rodriguez, Alcalde, D. Toribio de la Mata, Regidor primero, D. Domingo Fernandez, id. segundo, D. Manuel Vitor, Secretario de Ayuntamiento, D. Manuel García, D. Fermín Rodríguez, D. Fernando Solano, Doña Isidra Alcalde, D. Juan García, D. Jorge Perez, D. Tomás Lerna, D. Valentín de la Mata, D. Agustín Girasola, Doña Eliaz Fernandez, D. Manuel Solano, D. Braulio Sanz, Entre varios vecinos.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes D. Angel Martínez, Párroco, D. Juan Rodriguez, Alcalde, D. Toribio de la Mata, Regidor primero, D. Domingo Fernandez, id. segundo, D. Manuel Vitor, Secretario de Ayuntamiento, D. Manuel García, D. Fermín Rodríguez, D. Fernando Solano, Doña Isidra Alcalde, D. Juan García, D. Jorge Perez, D. Tomás Lerna, D. Valentín de la Mata, D. Agustín Girasola, Doña Eliaz Fernandez, D. Manuel Solano, D. Braulio Sanz, Entre varios vecinos.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes D. Angel Martínez, Párroco, D. Juan Rodriguez, Alcalde, D. Toribio de la Mata, Regidor primero, D. Domingo Fernandez, id. segundo, D. Manuel Vitor, Secretario de Ayuntamiento, D. Manuel García, D. Fermín Rodríguez, D. Fernando Solano, Doña Isidra Alcalde, D. Juan García, D. Jorge Perez, D. Tomás Lerna, D. Valentín de la Mata, D. Agustín Girasola, Doña Eliaz Fernandez, D. Manuel Solano, D. Braulio Sanz, Entre varios vecinos.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes D. Angel Martínez, Párroco, D. Juan Rodriguez, Alcalde, D. Toribio de la Mata, Regidor primero, D. Domingo Fernandez, id. segundo, D. Manuel Vitor, Secretario de Ayuntamiento, D. Manuel García, D. Fermín Rodríguez, D. Fernando Solano, Doña Isidra Alcalde, D. Juan García, D. Jorge Perez, D. Tomás Lerna, D. Valentín de la Mata, D. Agustín Girasola, Doña Eliaz Fernandez, D. Manuel Solano, D. Braulio Sanz, Entre varios vecinos.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes D. Angel Martínez, Párroco, D. Juan Rodriguez, Alcalde, D. Toribio de la Mata, Regidor primero, D. Domingo Fernandez, id. segundo, D. Manuel Vitor, Secretario de Ayuntamiento, D. Manuel García, D. Fermín Rodríguez, D. Fernando Solano, Doña Isidra Alcalde, D. Juan García, D. Jorge Perez, D. Tomás Lerna, D. Valentín de la Mata, D. Agustín Girasola, Doña Eliaz Fernandez, D. Manuel Solano, D. Braulio Sanz, Entre varios vecinos.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes D. Angel Martínez, Párroco, D. Juan Rodriguez, Alcalde, D. Toribio de la Mata, Regidor primero, D. Domingo Fernandez, id. segundo, D. Manuel Vitor, Secretario de Ayuntamiento, D. Manuel García, D. Fermín Rodríguez, D. Fernando Solano, Doña Isidra Alcalde, D. Juan García, D. Jorge Perez, D. Tomás Lerna, D. Valentín de la Mata, D. Agustín Girasola, Doña Eliaz Fernandez, D. Manuel Solano, D. Braulio Sanz, Entre varios vecinos.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes D. Angel Martínez, Párroco, D. Juan Rodriguez, Alcalde, D. Toribio de la Mata, Regidor primero, D. Domingo Fernandez, id. segundo, D. Manuel Vitor, Secretario de Ayuntamiento, D. Manuel García, D. Fermín Rodríguez, D. Fernando Solano, Doña Isidra Alcalde, D. Juan García, D. Jorge Perez, D. Tomás Lerna, D. Valentín de la Mata, D. Agustín Girasola, Doña Eliaz Fernandez, D. Manuel Solano, D. Braulio Sanz, Entre varios vecinos.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes D. Angel Martínez, Párroco, D. Juan Rodriguez, Alcalde, D. Toribio de la Mata, Regidor primero, D. Domingo Fernandez, id. segundo, D. Manuel Vitor, Secretario de Ayuntamiento, D. Manuel García, D. Fermín Rodríguez, D. Fernando Solano, Doña Isidra Alcalde, D. Juan García, D. Jorge Perez, D. Tomás Lerna, D. Valentín de la Mata, D. Agustín Girasola, Doña Eliaz Fernandez, D. Manuel Solano, D. Braulio Sanz, Entre varios vecinos.

consistencia, y cada resma tendrá el peso de 14 a 15 libras, y las dimensiones de 656 milímetros de largo por 462 de ancho cada pliego, debiendo tener el papel los colores blanco, amarillo, ceniza, azul, verde y morado, se cogua la labor a que ha de aplicarse.

Las resmas del papel estracilla y continuo que se contratan, se dividirán en los colores que expresa la condición anterior, en la proporción que sigue:

Table with 2 columns: Color and Amount. Includes Estracilla and Continuo, with sub-columns for specific colors like Azul, Verde, Paja, Rosa, Blanco, Amarillo, Ceniza, Azul, Verde, Morado.

Pero si por efecto de alteraciones en los productos de las labores se necesitasen menos resmas de unos colores y mayor número de los calculados de otros, el contratista estará obligado a sujetarse a dichas alteraciones, entregando el número de resmas que de cada color se reclamaren, sin que se le exija el cálculo hecho para fijar en este pliego la proporción de los colores.

La calidad del papel y su impresión ha de hacerse con arreglo a los diferentes modelos, que estarán de manifiesto en la Dirección general de Rentas estancadas desde la publicación de este pliego hasta el día de la celebración de la subasta, en cuyo acto los firmará el que resulte contratista para que, unidos al expediente de su ración, sirvan de tipo de referencia en cuantas incidencias puedan ocurrir.

La impresión del papel ha de ser limpia y perfecta de modo que aparezcan completamente estampados los escudos y marcas distintivas de las clases de los tabacos, su peso, precio, fábrica de que procede la labor y las demás indicaciones que constan de los modelos.

Será de cuenta del contratista cortar el papel impreso, dividiéndolo en tantas partes como ejemplares contenga cada pliego de cubiertas de cajetillas de picado, fajas para cigarrillos y precintas para botes de picado, y lo entregará en paquetes de 1.000 ejemplares con sus correspondientes carpetas impresas que designen el contenido de cada paquete y la fábrica a que se destina, envueltos y atados, en términos que no sufran deterioro en su conducción a las fábricas, reuniéndolos en tercios de cómodas proporciones, que deberán ir asegurados con tablas y cuerdas, y con cubierta exterior de estera de palma serralligada a los puntos a que se destinen.

Las entregas del papel impreso y cortado las hará el contratista en Madrid al que lo sea de conducciones de efectos estancados en las proporciones que lo reclame la Dirección dentro de los 15 días siguientes a la fecha de cada pedido que no exceda de 4.000 resmas; pero dicho plazo se aumentará en la proporción de cuantos días se tarden en tener constantemente disponible una docena parte del papel que corresponde al consumo de un año, impreso también y cortado, a fin de que estén previstas las necesidades urgentes que experimenten las fábricas, comprendiendo en este repuesto todas las clases de impresiones que se contratan y las fábricas que deban surtirse.

Aprobado que sea el remate, la Dirección, en vista del estado de las labores de las fábricas, podrá al contratista el número de impresos de cada clase que correspondan a la primera entrega, que deberá hacer efectiva precisamente el día 15 de Julio del año próximo de 1864.

Además del número de resmas impresas que en el periodo que comprende el servicio ha de entregar el contratista, facilitará también las que la Dirección le pida de los colores y para las clases de labores que el mismo le designe hasta un máximo de 30.000 resmas de papel estracilla, y 6.000 de papel continuo si las necesidades del servicio lo hicieren necesario, sin que se entienda que este aumento ha de disminuir las demás entregas que se obliga a hacer por este contrato.

Todos cuantos gastos se causen en la compra del papel, su impresión, cortado y enfardado, serán de cuenta del contratista, quedando a beneficio de la Hacienda las tablas, cuerdas y envueltas con que estén formados los paquetes y tercios para su envío a las fábricas de tabacos.

En cada uno de los puntos en que se encuentren contratista su representante para que concuerda a los reconocimientos; retire el papel que se declare inútil; autorice las actas y se entienda con los Jefes de aquellas dependencias en cuantos asuntos conciernan al servicio contratado, comunicando a la Dirección estos nombramientos 10 días por lo menos antes de la fecha en que se obliga a hacer la primera entrega.

Los Administradores de las fábricas, luego que ingrese en ellas el papel impreso y cortado que se les prescriba, pasarán aviso al representante del contratista designando el día y hora en que ha de proceder al reconocimiento, cuyo acto se efectuará en presencia del mismo por los empleados que designe el Administrador de la fábrica, examinando la calidad del papel, los colores en que está hecha la impresión, según las labores a que se destina, la exactitud del corte y de los impresos, y los demás requisitos que deba reunir para su aprovechamiento, conforme a las estipulaciones del contrato, examinándose todo el resultado del reconocimiento que autorizarán todos los concurrentes, con expresión del número de cubiertas y precintas que correspondan a la entrega y de la equivalencia en resmas de cada clase de papel, cuyo importe se liquidará detalladamente a los precios del remate, y se entregará original al contratista remitiéndose copia certificada de dicho documento a la Dirección general de Contabilidad y a la de Rentas estancadas.

Cuando el contratista o su representante se conforme con el resultado del reconocimiento, y se hubiere desechado una parte ó el todo del papel, bien sea por defectos de calidad ó impresión por no ser la fábrica receptora la que aparece designada en los impresos, ó por cualquiera otra causa, retirará el acto el que se declare inadmisibles. El Administrador de la fábrica dará nota expresa del papel no admitido con distinción de sus clases; y el contratista a quien la misma Dirección comunicará dicha nota, ha de entregar al que lo sea de conducciones de efectos estancados el papel impreso equivalente para reponer la falta que resulte dentro del término de seis días, a contar desde la fecha en que se le avise la falta, siendo de su cuenta el pago de porte ó reposte en los casos en que no proceda la admisión del papel, con sujeción a los precios a que la Hacienda tenga contratadas las conducciones de dichos efectos.

Si no hubiese conformidad por parte del contratista ó de su representante en el resultado del reconocimiento, atribuyendo a mala inteligencia ó notable error la calificación del papel inútil por defecto de calidad, impresión, corte ó dimensiones, podrá pedir al Administrador de la fábrica donde haya tenido lugar el reconocimiento la suspensión de la entrega del papel y su depósito en la fábrica, accediendo seguidamente a la Dirección general, con exposición razonada en solicitud de nuevo reconocimiento, que tendrá lugar, si así procede, por los peritos que la misma nombre. Estos segundos reconocimientos se harán con presencia de los ejemplares que de cada clase de impresión correspondan a un pliego entero del papel desechado en el primer reconocimiento, tomándose indistintamente de los paquetes correspondientes al que se considere inútil, cuyos ejemplares serán remitidos a la Dirección por los Administradores de las fábricas en el correo más inmediato, autorizados con la media firma de dichos Jefes y del contratista ó su representante. Los dictámenes de los referidos peritos serán decisivos; y si confirmasen en todas sus partes el primer reconocimiento, estará obligado el contratista a pagar los honorarios que devenguen los gastos de almacenaje y demás que este servicio ocasionen. En el caso de que haya diferencia, y el papel desechado consista en un 50, ó más por 100 del que lo fué antes, el pago de los gastos será igualmente del contratista; pero si no llegare al tipo del 50 por 100, lo será por mitad entre la Hacienda y el contratista; y si el papel fuese declarado todo admisible, los gastos serán entonces de cuenta de la Hacienda.

Hecha la declaración definitiva del papel que resulte inútil, el contratista lo extraerá de la fábrica luego que le sea conocido el juicio pericial; y si no lo hiciera, quedará sujeto al pago de los gastos que ocasionare su depósito fuera de los almacenes del establecimiento; pero interior se procede a los segundos reconocimientos que de que habla la condición anterior, y se obtiene la declaración pericial, deberá hacer el contratista una remesa de papel igual a la que sea desechada en el primer

al Sr. Ministro de Hacienda para la resolución que correspondiente.

34. El interesado a quien se adjudique el servicio ha de completar, en el término de ocho días la plaza que trata la condición 20; y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, se sacará nuevamente a subasta el servicio en los términos que dispone el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 22 de Febrero de 1864.—Carlos Marfori.

Modelo de proposición que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condición 26.

D. N. N., vecino de..., enterado del anexo inserto en la GACETA DE MADRID, núm. ..., fecha..., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referido á entregar á disposición de la Dirección general de Rentas estancadas 90.000 resmas de papel estracilla superior de colores, y 21.000 resmas de papel continuo, también superior y de colores, impresas unas y otras, cortadas y enfundadas, con sujeción á las condiciones del pliego redactado para este servicio, y además las que se le pidan hasta un máximo de 30.000 resmas de la primera clase y 6.000 de la segunda en el período desde 1.º de Julio de 1864 hasta fin de Junio de 1867, se comprometo á entregar cada una resma, y cada una del continuo al precio de... rs. ... cént. (por letra).

(Fecha y firma del interesado.)

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVIGANTES.

MAR NEGRO.—COSTAS DE RUSIA.

Faro de Odesa.

Segun anuncio del Ministerio de Marina del Imperio de Rusia debe tenerse encendido el mencionado faro recientemente construido en la boca del estrecho de Soderkerping y Valdemerwick.

Está situado en la extremidad del muelle de la Cuarentena.

Aparato dióptico de cuarto orden.

Luz fija, blanca, variada con un destello rojo cada minuto.

Alcance en tiempo despejado, 12 millas.

Latitud... 46º 29' 33" N.

Longitud... 36 57 14 E. de S. F.

Elevación del foco luminoso sobre el nivel medio del mar, 134 metros.

La torre está revocada de blanco.

Se han suprimido las dos luces que en la parte superior de la torre se izaban en un asta platada de blanco.

MAR Báltico.—COSTA DE SUECIA.

Faro de Haradsar.

La Dirección de la Armada del reino de Suecia anuncia que debe haberse encendido el 1.º de Octubre último el mencionado faro, recientemente construido.

Está situado en la extremidad SO. de la isla Haradsar, golfo de Botnia, á la entrada de los estrechos de Soderkerping y Valdemerwick.

Aparato dióptico de primer orden.

Luz fija, variada con destellos cada noventa segundos.

Alcance en tiempo despejado, 17 millas.

Latitud... 58º 3' 50" N.

Longitud... 23 12 45 E. de S. F.

Elevación del foco luminoso sobre el nivel del mar, 356 metros.

La torre tiene 2135 metros de altura, y es de hierro pintada de rojo. La linterna es de figura circular.

COSTA NORTE DE FRANCIA.

Luces á la entrada del río Treguier.

En virtud de lo dispuesto por el Ministro de Obras públicas de Francia, deben haberse encendido el 23 de Diciembre de 1863 los mencionados faros recientemente construidos.

La luz exterior es fija, blanca, y colocada en la habitación de los torreseros.

Alcance en tiempo despejado, 6 millas.

Latitud... 48º 51' 35" N.

Longitud... 3 14 16 E. de S. F.

Elevación del foco luminoso sobre el nivel de pleamar, 14 metros.

La interior es fija, roja, y también colocada en la habitación de los torreseros.

Alcance en tiempo despejado, 7 millas.

Elevación del foco luminoso sobre el nivel de pleamar, 36 metros.

Esta luz disipa al S. 44º E. algo más de tres cuartos de milla de la exterior, y enfiladas conducen á pasar por la Grande Passe de Treguier.

Las demoras son verdaderas.

Variación en 1864, 21º 20' NO.

Madrid 18 de Febrero de 1864.—Salvador Moreno.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Se hace saber al público que durante el mes de Marzo próximo se canjearán los sellos de correos de 2, 4, 12, 19 cuartos, y de uno y dos reales que resulten sobrantes el día 29 del corriente en poder de particulares y corporaciones, sujetándose para el canje á las formalidades que se establecen.

Habiéndose acordado por la Dirección general de Rentas estancadas, en su orden de 16 del corriente, la variación y circulación de los sellos de la correspondencia pública de 2, 12 y 19 cuartos, y de uno y dos reales, así como que el canje de los que ahora se usan, tengan lugar con las mismas formalidades y precauciones dispuestas en su circular de 20 de Noviembre último para el mes de Enero próximo pasado, esta Administración reproduce y amplía las prevenciones contenidas en su anuncio de 27 del referido Noviembre, en la forma siguiente:

1.º Desde 1.º de Marzo próximo quedan fuera de circulación los sellos de correos de 2, 12 y 19 cuartos, y los de uno y dos reales, que serán reemplazados por otros nuevos, y se canjearán por los que hoy se usan hasta el día 31 de dicho mes de Marzo.

2.º Cuando se presenten al canje sellos sueltos, al dorso de los mismos se estampará una nota en que aparezca el número del estanco y pueblo á que correspondan, como también la fecha en que se verificó, firmando después el interesado y el estancadero, ó otra persona á su ruego, si alguno no supiere hacerlo.

3.º Si el número de sellos que se presenten al canje no queda capaz de contener á su dorso la nota de que se hace mérito, se pegarán los sellos que sean en un papel limpio y con toda claridad, se estampará en él la referida nota; de modo que, si al ser reconocidos por la Fábrica del Sello los que se hubiesen devuelto, aparecieren de ilegítima procedencia, pueda el estancadero saber á quién ha de reclamarse su importe, pues de lo contrario él será el responsable del reintegro á la Hacienda.

4.º Las personas que presenten sellos al canje, identificarán su firma y nombre con la cédula de vecindad ó á satisfacción del estancadero ó persona que verifique el cambio, como única inmediata responsable á la Hacienda.

5.º El canje tendrá lugar clase por clase, presentando los interesados los sellos que tengan de cada una con la debida separación, y sin juntar, cuando sean pocos y tengan que pegarlos en otro papel, los de diferentes precios, colocados los de cada tipo en papel distinto.

6.º Solo serán objeto del canje y dentro precisamente del mes de Marzo, como queda prevenido, los sellos de las indicadas cinco clases que en el día están en circulación, no admitiéndose por ningún concepto los de épocas anteriores, ni los procedentes de nuestras posesiones de Ultramar.

7.º Todo empleado público encargado de hacer el canje, que admita sellos sin los requisitos que quedan prevenidos, será personalmente responsable al reintegro de su valor, caso de que resulten ilegítimos.

8.º El canje podrá efectuarse en la Terceña y Estancos de esta corte y en las Administraciones subalternas y demás Estancos de la provincia.

Madrid 20 de Febrero de 1864.—José Fernandez de Riero.

Ignorándose la residencia de D. José Aguilera, hermano del Sr. Marqués de Cerralvo, se le invita por el presente para que en el término más breve se presente en el Negociado de Hipotecas de esta Administración, sita en la Plaza Mayor, números 7 y 9, cuarto principal de la izquierda, á fin de enterarle de un asunto que lo concierne.

Madrid 20 de Febrero de 1864.—José Fernandez de Riero.

Real Academia de Medicina de Madrid.

PROGRAMA DE PREMIOS PARA EL AÑO DE 1864.

Esta Academia abre concurso de premios sobre los puntos siguientes:

I.

Avances en la anatomía en la primera mitad del siglo XIX, é influencia que esta ciencia haya ejercido y pueda ejercer en los progresos de la medicina.

II.

Crítica de los diversos medios recomendados en la terapéutica del reumatismo, señalando las circunstancias en que puedan ser respectivamente útiles.

El premio consistirá en 2.000 rs. vn., diploma especial y el título de Socio correspondiente, que se conferirá al autor de la Memoria, si no siendo anteriormente reuniese las condiciones de reglamento.

El accésit consistirá en un diploma especial y el título de Socio correspondiente, con las mismas condiciones.

PREMIO OFRECIDO POR LOS SEÑORES BUSTOS Y LUQUE.

Se conferirá un premio á la mejor Memoria biográfica, bibliográfica ó crítica relativa al Médico español D. Francisco Vallés.

Para este punto habrá un premio y un accésit.

Consistirá el premio en la cantidad de 1.000 rs. vn., un diploma especial y el título de Socio correspondiente que se conferirá al autor de la Memoria, si no siendo anteriormente reuniese las condiciones de reglamento.

El accésit consistirá en un diploma especial y el título de Socio correspondiente con las mismas condiciones.

Estos premios se conferirán en la sesión pública del año inmediato de 1865 á los autores de las Memorias que los hubiesen merecido á juicio de la Academia.

Las Memorias deberán estar escritas con letra clara en español, latín ó francés, y serán remitidas á la Secretaría de la Academia, sita en la Facultad de Medicina antes del 1.º de Septiembre de 1864, no trayendo firma ni rúbrica del autor, y si solo un lema igual al del sobre de un pliego cerrado que remitirá adjunto, el cual contendrá su firma.

Los pliegos correspondientes á las Memorias premiadas se abrirán en la sesión pública del año próximo de 1865, inutilizándose los restantes, á no ser que fuesen reclamados oportunamente por los autores.

Las Memorias premiadas serán propiedad de la Academia, y ninguna de las remitidas podrá retirarse del concurso.

PREMIOS PARA EL AÑO DE 1865.

I.

Determinar en qué concepto se usó la estadística médica para los progresos de la Medicina, con aplicación á la práctica, y señalar los límites de su utilidad.

II.

Estudio de las materias grasas y de la acción química que sobre ellas ejercen diferentes sales y agentes químicos, y aplicación de estos conocimientos á los medicamentos que de esta sección se emplean en la actualidad.

Para cada uno de estos puntos habrá un premio y un accésit.

El premio consistirá en 2.000 rs. vn., una medalla de oro, un diploma especial y el título de Socio correspondiente, que se conferirá al autor de la Memoria, si no siendo anteriormente reuniese las condiciones de reglamento.

El accésit tendrá medalla de plata en igual forma, diploma especial y el título de Socio correspondiente con las mismas condiciones.

PREMIO OFRECIDO POR LOS SEÑORES BUSTOS Y LUQUE.

Se conferirá un premio á la mejor Memoria biográfica, bibliográfica ó crítica, relativa al Médico español D. Luis Mercado.

Para este punto habrá un premio y un accésit.

Consistirá el premio en la cantidad de 1.000 rs. vellon, un diploma especial y el título de Socio correspondiente, que se conferirá al autor de la Memoria, si no siendo anteriormente reuniese las condiciones de reglamento.

El accésit consistirá en un diploma especial y el título de Socio correspondiente con las mismas condiciones.

Estos premios se conferirán en la sesión pública de 1866 á los autores de las Memorias que los hubiesen merecido.

Las Memorias deberán estar escritas con letra clara en español ó latín, y serán remitidas á la Secretaría de la Academia, sita en la Facultad de Medicina antes del 1.º de Septiembre de 1865, no trayendo firma ni rúbrica del autor, y si solo un lema igual al del sobre de un pliego cerrado que remitirá adjunto, el cual contendrá su firma.

PREMIOS ALVAREZ ALCALÓ.

I.

Exámen del estado actual de la cirugía y de las causas que se oponen á su progreso.

II.

Determinar de un modo, á la par científico y práctico, la alimentación más conveniente en cantidad y calidad para los soldados de mar y tierra; para los acogidos en los establecimientos benéficos no hospitalarios; para los secos, detidos en las cárceles y presidios, teniendo en cuenta su sexo, edad, talla y género de vida ó ocupación.

Para cada uno de estos puntos habrá un premio y un accésit.

El premio consistirá en 2.000 rs. vn., diploma especial y el título de Socio correspondiente, que se conferirá al autor de la Memoria, si no siendo anteriormente reuniese las condiciones de reglamento.

El accésit consistirá en un diploma especial y el título de Socio correspondiente, con las mismas condiciones.

PREMIO OFRECIDO POR LOS SEÑORES BUSTOS Y LUQUE.

Se conferirá un premio á la mejor Memoria biográfica, bibliográfica ó crítica relativa al Médico español D. Francisco Vallés.

Para este punto habrá un premio y un accésit.

Consistirá el premio en la cantidad de 1.000 rs. vn., un diploma especial y el título de Socio correspondiente que se conferirá al autor de la Memoria, si no siendo anteriormente reuniese las condiciones de reglamento.

El accésit consistirá en un diploma especial y el título de Socio correspondiente con las mismas condiciones.

Estos premios se conferirán en la sesión pública del año inmediato de 1865 á los autores de las Memorias que los hubiesen merecido á juicio de la Academia.

Las Memorias deberán estar escritas con letra clara en español, latín ó francés, y serán remitidas á la Secretaría de la Academia, sita en la Facultad de Medicina antes del 1.º de Septiembre de 1864, no trayendo firma ni rúbrica del autor, y si solo un lema igual al del sobre de un pliego cerrado que remitirá adjunto, el cual contendrá su firma.

Los pliegos correspondientes á las Memorias premiadas se abrirán en la sesión pública del año próximo de 1865, inutilizándose los restantes, á no ser que fuesen reclamados oportunamente por los autores.

Las Memorias premiadas serán propiedad de la Academia, y ninguna de las remitidas podrá retirarse del concurso.

PREMIOS PARA EL AÑO DE 1865.

I.

Determinar en qué concepto se usó la estadística médica para los progresos de la Medicina, con aplicación á la práctica, y señalar los límites de su utilidad.

II.

Estudio de las materias grasas y de la acción química que sobre ellas ejercen diferentes sales y agentes químicos, y aplicación de estos conocimientos á los medicamentos que de esta sección se emplean en la actualidad.

Para cada uno de estos puntos habrá un premio y un accésit.

El premio consistirá en 2.000 rs. vn., una medalla de oro, un diploma especial y el título de Socio correspondiente, que se conferirá al autor de la Memoria, si no siendo anteriormente reuniese las condiciones de reglamento.

El accésit tendrá medalla de plata en igual forma, diploma especial y el título de Socio correspondiente con las mismas condiciones.

PREMIO OFRECIDO POR LOS SEÑORES BUSTOS Y LUQUE.

Se conferirá un premio á la mejor Memoria biográfica, bibliográfica ó crítica, relativa al Médico español D. Luis Mercado.

Para este punto habrá un premio y un accésit.

Consistirá el premio en la cantidad de 1.000 rs. vellon, un diploma especial y el título de Socio correspondiente, que se conferirá al autor de la Memoria, si no siendo anteriormente reuniese las condiciones de reglamento.

El accésit consistirá en un diploma especial y el título de Socio correspondiente con las mismas condiciones.

Estos premios se conferirán en la sesión pública de 1866 á los autores de las Memorias que los hubiesen merecido.

Las Memorias deberán estar escritas con letra clara en español ó latín, y serán remitidas á la Secretaría de la Academia, sita en la Facultad de Medicina antes del 1.º de Septiembre de 1865, no trayendo firma ni rúbrica del autor, y si solo un lema igual al del sobre de un pliego cerrado que remitirá adjunto, el cual contendrá su firma.

Los pliegos correspondientes á las Memorias premiadas se abrirán en la sesión pública del año próximo de 1866, inutilizándose los restantes, á no ser que fuesen reclamados oportunamente por los autores.

Las Memorias premiadas serán propiedad de la Academia, y ninguna de las remitidas podrá retirarse del concurso.

PREMIOS PARA EL AÑO DE 1865.

I.

Determinar en qué concepto se usó la estadística médica para los progresos de la Medicina, con aplicación á la práctica, y señalar los límites de su utilidad.

II.

Estudio de las materias grasas y de la acción química que sobre ellas ejercen diferentes sales y agentes químicos, y aplicación de estos conocimientos á los medicamentos que de esta sección se emplean en la actualidad.

Para cada uno de estos puntos habrá un premio y un accésit.

El premio consistirá en 2.000 rs. vn., una medalla de oro, un diploma especial y el título de Socio correspondiente, que se conferirá al autor de la Memoria, si no siendo anteriormente reuniese las condiciones de reglamento.

El accésit tendrá medalla de plata en igual forma, diploma especial y el título de Socio correspondiente con las mismas condiciones.

PREMIO OFRECIDO POR LOS SEÑORES BUSTOS Y LUQUE.

Se conferirá un premio á la mejor Memoria biográfica, bibliográfica ó crítica, relativa al Médico español D. Luis Mercado.

Para este punto habrá un premio y un accésit.

Consistirá el premio en la cantidad de 1.000 rs. vellon, un diploma especial y el título de Socio correspondiente, que se conferirá al autor de la Memoria, si no siendo anteriormente reuniese las condiciones de reglamento.

El accésit consistirá en un diploma especial y el título de Socio correspondiente con las mismas condiciones.

Estos premios se conferirán en la sesión pública de 1866 á los autores de las Memorias que los hubiesen merecido.

Las Memorias deberán estar escritas con letra clara en español ó latín, y serán remitidas á la Secretaría de la Academia, sita en la Facultad de Medicina antes del 1.º de Septiembre de 1865, no trayendo firma ni rúbrica del autor, y si solo un lema igual al del sobre de un pliego cerrado que remitirá adjunto, el cual contendrá su firma.

Los pliegos correspondientes á las Memorias premiadas se abrirán en la sesión pública del año próximo de 1866, inutilizándose los restantes, á no ser que fuesen reclamados oportunamente por los autores.

Las Memorias premiadas serán propiedad de la Academia, y ninguna de las remitidas podrá retirarse del concurso.

PREMIOS PARA EL AÑO DE 1865.

I.

Determinar en qué concepto se usó la estadística médica para los progresos de la Medicina, con aplicación á la práctica, y señalar los límites de su utilidad.

II.

Estudio de las materias grasas y de la acción química que sobre ellas ejercen diferentes sales y agentes químicos, y aplicación de estos conocimientos á los medicamentos que de esta sección se emplean en la actualidad.

Para cada uno de estos puntos habrá un premio y un accésit.

El premio consistirá en 2.000 rs. vn., una medalla de oro, un diploma especial y el título de Socio correspondiente, que se conferirá al autor de la Memoria, si no siendo anteriormente reuniese las condiciones de reglamento.

El accésit tendrá medalla de plata en igual forma, diploma especial y el título de Socio correspondiente con las mismas condiciones.

PREMIO OFRECIDO POR LOS SEÑORES BUSTOS Y LUQUE.

Se conferirá un premio á la mejor Memoria biográfica, bibliográfica ó crítica, relativa al Médico español D. Luis Mercado.

Para este punto habrá un premio y un accésit.

Consistirá el premio en la cantidad de 1.000 rs. vellon, un diploma especial y el título de Socio correspondiente, que se conferirá al autor de la Memoria, si no siendo anteriormente reuniese las condiciones de reglamento.

El accésit consistirá en un diploma especial y el título de Socio correspondiente con las mismas condiciones.

Estos premios se conferirán en la sesión pública de 1866 á los autores de las Memorias que los hubiesen merecido.

Las Memorias deberán estar escritas con letra clara en español ó latín, y serán remitidas á la Secretaría de la Academia, sita en la Facultad de Medicina antes del 1.º de Septiembre de 1865, no trayendo firma ni rúbrica del autor, y si solo un lema igual al del sobre de un pliego cerrado que remitirá adjunto, el cual contendrá su firma.

Los pliegos correspondientes á las Memorias premiadas se abrirán en la sesión pública del año próximo de 1866, inutilizándose los restantes, á no ser que fuesen reclamados oportunamente por los autores.

Las Memorias premiadas serán propiedad de la Academia, y ninguna de las remitidas podrá retirarse del concurso.

PREMIOS PARA EL AÑO DE 1865.

I.

Determinar en qué concepto se usó la estadística médica para los progresos de la Medicina, con aplicación á la práctica, y señalar los límites de su utilidad.

II.

Estudio de las materias grasas y de la acción química que sobre ellas ejercen diferentes sales y agentes químicos, y aplicación de estos conocimientos á los medicamentos que de esta sección se emplean en la actualidad.

Para cada uno de estos puntos habrá un premio y un accésit.

El premio consistirá en 2.000 rs. vn., una medalla de oro, un diploma especial y el título de Socio correspondiente, que se conferirá al autor de la Memoria, si no siendo anteriormente reuniese las condiciones de reglamento.

El accésit tendrá medalla de plata en igual forma, diploma especial y el título de Socio correspondiente con las mismas condiciones.

PREMIO OFRECIDO POR LOS SEÑORES BUSTOS Y LUQUE.

Se conferirá un premio á la mejor Memoria biográfica, bibliográfica ó crítica, relativa al Médico español D. Luis Mercado.

Para este punto habrá un premio y un accésit.

Consistirá el premio en la cantidad de 1.000 rs. vellon, un diploma especial y el título de Socio correspondiente, que se conferirá al autor de la Memoria, si no siendo anteriormente reuniese las condiciones de reglamento.

El accésit consistirá en un diploma especial y el título de Socio correspondiente con las mismas condiciones.

Estos premios se conferirán en la sesión pública de 1866 á los autores de las Memorias que los hubiesen merecido.

Las Memorias deberán estar escritas con letra clara en español ó latín, y serán remitidas á la Secretaría de la Academia, sita en la Facultad de Medicina antes del 1.º de Septiembre de 1865, no trayendo firma ni rúbrica del autor, y si solo un lema igual al del sobre de un pliego cerrado que remitirá adjunto, el cual contendrá su firma.

Los pliegos correspondientes á las Memorias premiadas se abrirán en la sesión pública del año próximo de 1866, inutilizándose los restantes, á no ser que fuesen reclamados oportunamente por los autores.

Las Memorias premiadas serán propiedad de la Academia, y ninguna de las remitidas podrá retirarse del concurso.

PREMIOS PARA EL AÑO DE 1865.

I.

Determinar en qué concepto se usó la estadística médica para los progresos de la Medicina, con aplicación á la práctica, y señalar los límites de su utilidad.

II.

Estudio de las materias grasas y de la acción química que sobre ellas ejercen diferentes sales y agentes químicos, y aplicación de estos conocimientos á los medicamentos que de esta sección se emplean en la actualidad.

Para cada uno de estos puntos habrá un premio y un accésit.

El premio consistirá en 2.000 rs. vn., una medalla de oro, un diploma especial y el título de Socio correspondiente, que se conferirá al autor de la Memoria, si no siendo anteriormente reuniese las condiciones de reglamento.

El accésit tendrá medalla de plata en igual forma, diploma especial y el título de Socio correspondiente con las mismas condiciones.

PREMIO OFRECIDO POR LOS SEÑORES BUSTOS Y LUQUE.

Se conferirá un premio á la mejor Memoria biográfica, bibliográfica ó crítica, relativa al Médico español D. Luis Mercado.

Para este punto habrá un premio y un accésit.

Consistirá el premio en la cantidad de 1.000 rs. vellon, un diploma especial y el título de Socio correspondiente, que se conferirá al autor de la Memoria, si no siendo anteriormente reuniese las condiciones de reglamento.

El accésit consistirá en un diploma especial y el título de Socio correspondiente con las mismas condiciones.

Estos premios se conferirán en la sesión pública de 1866 á los autores de las Memorias que los hubiesen merecido.

Las Memorias deberán estar escritas con letra clara en español ó latín, y serán remitidas á la Secretaría de la Academia, sita en la Facultad de Medicina antes del 1.º de Septiembre de 1865, no trayendo firma ni rúbrica del autor, y si solo un lema igual al del sobre de un pliego cerrado que remitirá adjunto, el cual contendrá su firma.

Los pl

MARTES

contar desde la fecha de la fijación de los edictos en el último pueblo en que se verificó, ó de la inserción de los mismos en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid.

Dado en Aranda. a Duro 26 de Enero de 1864.—Juan Nepomuceno Alonso.—Por su mandado, Juan Antonio Martín. 7463

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospital, se cita y emplaza a Cándido Rodríguez Lahura, hijo de Juan y de Gabina, natural y vecino de esta corte, casado, albán, de 40 años de edad, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Cándido Capilla con objeto de hacerle saber una providencia; bajo apercibimiento de que no realizarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Febrero de 1864.—V. B.—Prida. 7384

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Muñoz Alata, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, referendada del Escribano D. Valentín Ballester, se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto y término de nueve días a D. Carlos Carré para que se presente en dicho Juzgado a responder a los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por injurias; pues de no verificarlo se sustanciará en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

7385

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fernández Palma, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, referendada por el Escribano D. Severiano de Diego, se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto a Cipriano Lomas y Martínez, natural y vecino de esta corte, hijo de Juan y de María, soltero, herrero y de 30 años de edad, para que comparezca en el expresado Juzgado a oír la notificación de una providencia dictada en la causa que se le sigue por lesiones a Juan Muñoz; previendo que de no hacerlo, sin más citarle ni emplazarle se dará a la causa el curso que correspondiere, y le parará el perjuicio que haya lugar.

7344

D. Quintín Azaña, Juez de primera instancia de esta villa de Tamajón y su partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los que se crean con derecho a la herencia de D. José Escudero, Médico-cirujano y vecino que fue de la villa de Uceda, natural de Madrid, hijo de Juan y Manuela Cano, el cual falleció en la Torre Nueva el 31 de Diciembre último sin testar y sin que conste tenga parientes dentro del cuarto grado, para que dentro del término de 30 días siguientes a la publicación de este edicto comparezcan en este Juzgado a deducir por medio de persona legalmente autorizada para representarlos, pues de no tenerlo mandado en providencia de este día en los autos de sucesión de dicho abintestado.

Dado en Tamajón a 1.º de Febrero de 1864.—Quintín Azaña.—El actuario, Ignacio Gamo. 7349

D. Jacinto Cavestany, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

Por el presente cito y llamo por medio del presente a Carlos Martínez y Genovesa, zapatero, casado, de esta ciudad, para que dentro de 20 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente, comparezca en este Juzgado a fin de que pueda tener efecto la ejecutoria recaída en la causa seguida al mismo sobre lesión a Francisca Soldevila.

Dado en Valencia a 4 de Febrero de 1864.—Jacinto Cavestany.—Por mandado de S. S., Elias Ros Ferrer. 7350

D. Manuel Ostolaza, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de San Sebastián.

Hago saber que estoy practicando las diligencias correspondientes a consecuencia del fallecimiento de Manuel de Segorria, viudo, vecino que fue de la villa de Orío, ocurrido el día 16 de Octubre del año próximo pasado, lo cual se publica por el presente edicto a fin de que llegue a noticia de su hijo Bartolomé Segorria y Arce, cuyo paradero se ignora.

San Sebastián 10 de Febrero de 1864.—Manuel Ostolaza.—Por su mandado, Felipe María. 7302

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco España y Rico, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la L.ª de esta corte, dictada en 3 de Cáceres, y a voluntad de sus dueños, se vende en pública subasta, que tendrá efecto el 29 del presente Febrero, a las doce y media mañana, en la audiencia de dicho Juzgado, una casa en el Real Sitio del Esorial y su calle de Florida Blanca, núm. 43 mudado, tasada en la cantidad de 14,300 rs., de cuyas condiciones para la subasta podrán informarse en dicha Escribanía los que quieran mostrarse licitadores.

7383

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. RIOS ROSAS. Extracto oficial de la sesión celebrada el día 22 de Febrero de 1864.

Abierta a las dos y media, se leyó el acta de la anterior y quedó aprobada.

El Sr. LOPEZ SERRANO: Se ha padecido una equivocación en el Diario y en el Extracto al insertar mi discurso del sábado. Yo no dije que la invasión del cólera en Ciudad-Real fuese en el año 54, sino en el 55.

El Sr. MARQUÉS DE FIGUEROA: Se hará la rectificación.

El Sr. BEDOYA: Deseo que el Gobierno diga si dos Alcaldes que 24 horas antes de hacerse la elección de Diputados provinciales renunciaron a la Alcaldía, pueden ser elegidos tales Diputados provinciales.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: No puedo contestar categóricamente a esa pregunta en el momento actual. Estudiaré brevemente el asunto, y daré una contestación.

El Sr. GOICOERROTEA (D. Roman): Todos los periódicos han publicado una noticia de gravedad: la aprehensión de varias armas hecha en Málaga a bordo de un buque inglés, cuyo Capitán dijo que iba en lastre. Deseo que el Sr. Ministro de la Gobernación dé algunas explicaciones de este hecho para calmar la ansiedad pública.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: El 13 de este mes se presentó en Málaga el Princess procedente de New Castle, cuyo Capitán dijo que venía de Londres en lastre. Cargos de armas, y en la primera visita se hallaron tres cajas de armas. El Gobernador de la provincia se puso de acuerdo con el Consúl inglés, a cuya presencia y con cuyo consentimiento se hizo el registro, y se encontraron muchas armas y efectos y municiones de guerra. Tomada declaración al Capitán y marinería, dijeron todos que iban a Ancona a descargar las armas, y añadieron que el armador era un Mr. Félix, cuyas señas dieron y que estaba en París. Se avisó a París, y Mr. Félix no estaba allí: había pasado a Marsella, y desde allí preguntado a Málaga si había llegado el Princess. Se ha formado sumaria, y siguen las actuaciones.

Yo creo que el buque no venía para descargar en España. Traía dos cañones de 12, municiones de guerra y armamento de una especie sola. Estas armas, cuya relación dejé sobre la mesa, estaban sin duda destinadas a guerra de mar, y aun el buque se cree que estaba destinado también a armarse, pues las piezas eran nuevas. Traía además cohetes a la congregación, lanchas de abordaje y trajes de marinos. No es extraño que el cargamento fuese a Italia.

Esto es todo lo que el Gobierno sabe. El Sr. GOICOERROTEA: Doy gracias a S. S. por su contestación, que devolverá la tranquilidad a los ánimos.

El Sr. LOPEZ SERRANO: Sabido es que todas las provincias deben contribuir a las cargas públicas; pero que en cambio tienen el derecho de ser equitativamente atendidas por el Estado. En Abril de 1859 se consignó un crédito para carreteras. Este crédito está casi consumido, y se ha distribuido poco justamente, habiendo alguna provincia que no ha recibido un céntimo. En este caso se encuentra Ciudad-Real. Para que la distribución fuese la que debía ser, en 1862 se dictó una Real orden, y más tarde en Octubre del año último se dieron bases para que las Diputaciones provinciales formaran un proyecto de carreteras de sus respectivas provincias. La de Ciudad-Real ha formado su expediente, y esta es la hora en que no sabemos el resultado.

Desoo, pues, saber en qué estado está el expediente de la carretera de Damiel a Ciudad-Real y desde Villarrubia a Puerto Lápiche; en qué estado se encuentra el expediente de carreteras de la provincia, y si en la distribución de lo que resta de ese crédito, está el Gobierno dispuesto a atender con preferencia a las provincias hoy más perjudicadas.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: El Gobierno ha oído los deseos del Sr. Lopez Serrano, y procurará, en lo que resta que distribuir, que sean indemnizadas las provincias que hayan sufrido perjuicios.

De la carretera de Villarrubia y de algunas más se han concedido los estudios a particulares. En cuanto a otras, no están comprendidas en el plan general de carreteras de esta provincia; si debieran estarlo, aún podrán incluirse, pues el expediente sigue su curso.

El Sr. VIADA: La empresa del ferro-carril de Barcelona a Figueras, justamente alarmada por los proyectos presentados al Congreso para nuevas vías internacionales, presenta una solicitud apoyando la proposición del Sr. Ardanaz, y pide que pase a la comisión que entiende en esa proposición.

El Sr. PRESIDENTE: Pasará. El Sr. Ministro de FOMENTO: Voy a contestar al señor Viada sobre la pregunta que me hizo ayer acerca de la estación común de las líneas de Zaragoza y Barcelona. El expediente está en la Junta consultiva de Caminos. Ya que estoy de pie debo decir cuatro palabras acerca de un asunto promovido por el Sr. Mayans. En mi Ministerio hay un expediente formado con motivo de la cesión del canal del Júcar a un particular. Este expediente, a petición del Sr. Mayans, está en el Congreso. Hace falta tener presente en el Ministerio, y suplicaría al Sr. Mayans que dijese si trata de llevar adelante su interposición y necesita ese expediente, o si se ha dado por satisfecho en vista de los datos que arroja.

El Sr. MAYANS: Después de haber venido ese expediente ocurrieron varios sucesos en Valencia que me obligaron a anunciar una interposición. El Sr. Ministro dice que necesita el expediente: si es así, yo no me opongo a que vuelva al Ministerio, y estoy a su disposición para cuando quiera que la interposición se explique. El motivo hasta cierto punto ha cesado, y no es en el día tan urgente la interposición, ni para ello necesario ya el expediente.

El Sr. Ministro de FOMENTO: Entónces deseo que vuelva al Ministerio, y después trataremos de la interposición. Consultado el Congreso se acordó la devolución de dicho expediente al Gobierno.

El Sr. CUESTA: Según las condiciones de la concesión del ferro-carril de Orense a Vigo, dentro del primer año debe la compañía tener hecho el 10 por 100 de las obras. De las provincias de Orense y Pontevedra recaudó la empresa 10 ó 12 millones; próximamente lo que debía gastar en el primer año. Sin embargo, el año ya a cumplir, y ni siquiera ha comenzado la explotación de los terrenos.

Esta línea tiene por dueño el mismo concesionario que lo es de la línea de Medina a Zamora. Esta línea debía estar ya entregada al Estado, pues hace dos años cumplió el plazo legal. Sin embargo, no hay indicios de que trate de hacerse. Creo que se le ha iniciado que entregue la línea terminada, ó de lo contrario se le aplicará el rigor de la ley. Deseo saber qué hay sobre todos estos puntos.

El Sr. Ministro de FOMENTO: La empresa de Orense a Vigo es cierto que debía haber hecho ya, según la ley, el 10 por 100 de las obras; y es igualmente exacto cuando se ha ejecutado; pero hoy cree el Gobierno que la empresa podrá dar un impulso muy notable a las obras, tanto, que de 126 kilómetros que hay de Orense a Vigo, acaba de contratar 80, en cuya ejecución entra en el momento. Esto me hace creer que la empresa trata de indemnizarse de la falta que ha cometido, y que es excusable, porque un año pasa fácilmente en empresas de esta importancia.

La otra pregunta de S. S. se refiere a la empresa del ferro-carril de Medina a Zamora. Hace dos días, en efecto, que ha terminado el plazo en que se debía entregar ese camino; pero S. S. no tiene razón para querer que por la falta de esos días se condene a la empresa a la pena capital. Yo puedo asegurar al Congreso que el camino está terminado en su sección principal antes de mes y medio, y en su totalidad antes de cuatro meses. Yo no tengo valor para declarar la caducidad de una empresa que ha gastado 80 millones. Sin embargo, ya que el Gobierno no puede conceder por sí prórroga, traerá algún proyecto para concederla por los pocos meses que pueda necesitar esa compañía.

Para que yo declarase la caducidad, sería necesario que ocurriera uno de esos escándalos que son superiores a todo disimulo.

El Sr. CUESTA: Dice S. S. que tiene la confianza de que la empresa de la línea de Orense a Vigo va a empezar pronto las obras. De esa confianza no participa el país ni yo tampoco. S. S. encuentra disculpable su falta por las dificultades que al principio ocurren a toda empresa. Si la empresa tuviera hecho siquiera un 2 por 100 de obras, valdría esa consideración; pero como no se ha hecho nada, no encuentro la excusa admisible.

En cuanto a la empresa del ferro-carril de Medina a Zamora, respecto las consideraciones que mueven al señor CUESTA a decir que no declarará la caducidad. Pero yo creo que esa compañía hoy está fuera de las condiciones de la ley: la ley está infringida.

El Sr. Ministro de FOMENTO: Repito que no me hallo dispuesto a declarar la caducidad porque hay pasado dos días después del cumplimiento del plazo señalado. Pero he dicho que traeré un proyecto de ley de prórroga. Si se me hace un cargo por esos dos días, abietas están las Cortes, que ellas decidan.

Esa empresa ha pedido alguna vez modificaciones en el trazado; se ha formado expediente que ha invertido tiempo, y la empresa podría decir que ese tiempo no debería serle imputado.

Me esperanza, relativa a la pronta ejecución de la línea de Orense a Vigo, la fundo en la contrata de 80 kilómetros ya hecha.

Ya que estoy en pie voy a contestar a una pregunta que hizo el otro día el Sr. Soró.

El año 61 se dispuso que los arroyos no pudiesen cultivarse a distancia menor de cuatro kilómetros de las poblaciones, y los sembreros a medio kilómetro. Esta Real orden salvaba el derecho a los pueblos que estaban en la posesión legal de cultivar el arroz a menor distancia que este estado, pueblos que tenían la facultad de cultivar arroyos casi tocando a sus casas, y han acudido al Gobierno para que les permitiera plantar, y esta petición ha sido decretada el 6 favorablemente a los deseos de esos pueblos, permitiéndoles los planes a menos de medio kilómetro. Es decir, que lo que el Sr. Soró pedía el día 20, S. M. lo había concedido el día 8.

El Sr. CUESTA: Tengo el sentimiento de no haber podido satisfacer la explicación del Sr. Ministro de Fomento, y anuncio sobre el asunto una interposición.

El Sr. Soró: En el Gobierno civil de Valencia no se sabía ese decreto, y por lo mismo hice la pregunta a que ha contestado el Sr. Ministro.

El Sr. RUIZ PASTOR: Desearía que el Gobierno dijese si sabe como entienden la ley electoral los Gobernadores de Logroño y Santander, pues parece que hoy se admiten como electores a los que hacen un pago de 400 reales, sin que conste que los pague, como exige la ley, con un año de antelación.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Dado que haya Gobernadores que tan descaradamente fallen a la ley, lo preguntaré y haré que lo sea cumplida.

El Sr. RUIZ PASTOR: No es uno ni dos, sino que son muchos los electores que no justifican pagar la contribución con un año de antelación, aunque actualmente justifican que la pagan.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Ya conocerá el Congreso que el Gobierno no puede ser responsable de todo lo que pasa en las listas. ¿Hay partidos o no? Si no los hay, es inútil hacer elecciones: si los hay, los partidos deben vigilar y tienen la vía de las reclamaciones abierta ante las Autoridades y Tribunales. El Gobierno no puede estar en estos permores que son de localidad. Yo, por lo demás, repito que tengo el deseo y el propósito firme de hacer cumplir la ley en todas sus partes.

El Sr. RUIZ PASTOR: No una administración, sino muchas en España, han admitido esos pagos de los que decían que con un año de antelación tenían cierta propiedad ó industria.

Se mandó archivar el acta del nacimiento de S. A. la Infanta Doña María Eulalia, remitida por el Gobierno.

El Congreso quedó enterado del decreto de amnistía publicado con fecha 19 de Febrero, y comunicado por el Gobierno.

Se acordó insertar en el Diario la cuenta de ingresos y gastos del Congreso en los últimos 19 meses.

Quedó sobre la mesa el dictamen de la mayoría de la comisión proponiendo la anulación del acta de Ugijar, y que se pase el tanto de culpa al Gobierno contra las mesas de las tres secciones de aquel distrito.

Igualmente quedó sobre la mesa el voto particular de los Sres. Calderón y Romero Robledo, proponiendo la aprobación del acta, la admisión de D. Juan José Cañas y la remisión al Gobierno del tanto de culpa resultante contra las mesas de Albuñol y Martas.

Del mismo modo quedó sobre la mesa el dictamen proponiendo la anulación del acta de Veluz-Ribón.

Se leyó la siguiente Proposición del Sr. O'Donnell.

Artículo 1.º «Se concede la pensión de 6.000 rs. anuales, sobre la que por la ley pueda corresponderles, a Don José y D. Eduardo, huérfanos del Fermate D. Eduardo Eloya, muertos a manos de los rebeldes en la Isla de Santo Domingo, en un reconocimiento practicado sobre el enemigo en los Llanos de Baza.

Art. 2.º Esta pensión se entenderá en un todo conforme a lo que dispone la legislación vigente, tanto respecto a las condiciones que para su disfrute han de concurrir en los huérfanos, cuanto a las que se consideren necesarias para su extinción.»

El Sr. O'DONNELL (D. Carlos): Pocas palabras bastarían para apoyar esta proposición. Se trata de dar un medio de subsistencia a huérfanos de un valiente oficial que, siendo Ayudante del Capitán general de Cuba, marchó voluntariamente a Santo Domingo, y defendiendo la honra nacional selló con su sangre sus juramentos. Creo que el Congreso no vacilará en dar una prueba de lo mucho que aprecia esta clase de servicios, tomando en consideración esta proposición.

Consultado el Congreso, se tomó en consideración la proposición, y pasó a las secciones.

El Sr. Ministro de la Gobernación subió a la tribuna y leyó un proyecto de ley electoral.

El Sr. PRESIDENTE: Este proyecto pasará a las secciones para el nombramiento de comisión.

ORDEN DEL DIA. Presupuestos provinciales.

Artículo 1.º «Los presupuestos provinciales se ajustarán en su ejercicio económico a la fecha del general del Estado, y computarán sus gastos y sus ingresos por el período que media desde 1.º de Julio de cada año hasta 30 de Junio del inmediato siguiente.

Art. 2.º Para la formación, discusión y aprobación de estos presupuestos, así ordinarios como adicionales, y de las liquidaciones y cuentas, se observarán los plazos y fechas marcadas en el Real decreto de 18 de Noviembre de 1863.»

Abierta discusión sobre la totalidad de este proyecto dijo.

El Sr. SUAREZ INCLÁN: No es mi ánimo impugnar el dictamen que acaba de leerse. Voy solo a excitar al Sr. Ministro sobre una materia que creo muy importante. Los presupuestos provinciales son, señores, una cosa que debe llamar mucho la atención, para que veamos si podemos mejorarlos, porque ascendiendo, como han ascendido en 1861, a 170 millones, es menester que se atienda al modo de llevar la contabilidad, para que no se vea el planteamiento de la ley que para este objeto se ha hecho.

Hasta ahora, señores, por circunstancias que no son del momento, era lamentable el estado de la contabilidad provincial; y esto se ha venido a corregir por un Ministro celoso que ha tomado, entre otras, la medida de dotar a esta contabilidad de un personal entendido y activo. La cantidad que consume los establecimientos provinciales de honrería es muy grande; los pueblos tienen que contribuir a ella con grandes sacrificios, y es preciso, por lo tanto, que el Sr. Ministro del ramo atienda a este mal, poniendo en planta la ley hecha, cuyo reglamento está ya concluido hace más de un año.

Yo ruego, pues, a S. S. que active cuanto pueda la publicación de esta ley, que con la creación de Contadores provinciales ha de regularizar la contabilidad de las provincias.

Yo, señores, oigo decir que ha habido un notable cambio en el personal de la administración provincial dependiente del Ministerio de la Gobernación; tanto, que hay quien asegura que se ha cambiado más de la mitad, y yo sentiría mucho esto, porque no hay nada que haga tanto daño a la Administración, como esos cambios sin motivo. Espero que el Sr. Ministro rectificará mis palabras si este rumor no es cierto, como yo creo, y suplico a S. S. que no haga ningún cambio que no esté perfectamente justificado.

También excitaré al Sr. Ministro para que procure que los Gobernadores de las provincias hagan arcos extraordinarios; que se tengan esas arcas de tres llaves que la ley de contabilidad prescribe, y que vigilen de cerca a los Contadores para que estén seguros de la buena inversión de los fondos.

Yo, señores, y yo queriendo entrar en una cuestión que es precisamente la que se discute, me siento reservándome apoyar la enmienda que tengo presentada, si la comisión no se digna admitirla.

El Sr. BONAFOS: Como el Sr. Suarez Inclán no ha impugnado el dictamen de la comisión, esta no tiene nada que contestar a S. S.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: El Sr. Suarez Inclán no ha habido en hablar contra el proyecto de ley que solo tiene por objeto uniformar los plazos de la ley general de presupuestos y de la de presupuestos provinciales.

S. S. ha hablado con elogio de la ley de contabilidad provincial; yo la encuentro buena, y aseguro a S. S. que en cuanto esté en mi mano se publicará ese reglamento a que S. S. se ha referido.

El Sr. Suarez Inclán ha encarecido mucho la necesidad de estudiar el estado de la Administración en España. Yo la exercezco tanto o más que S. S., y cuando sea ocasión oportuna verá S. S. que yo he de tratar de que se arregle esa Administración para que no esté al servicio de la política.

Por lo demás, no es exacto que yo haya removido la mitad de la administración. No es exacto; se han hecho algunas removiciones indispensables; pero ni ha habido abusos ni los habrá en lo sucesivo. Si el Sr. Suarez Inclán cree que mis palabras, que espero que S. S. las creerá, estoy pronto a traerle a S. S. las pruebas oficiales.

El Sr. SUAREZ INCLÁN: No sé yo a qué niegue al Sr. Ministro de la Gobernación las más ventajadas dotes como hombre de administración; pero como esta muchas veces anda al servicio de la política, por eso me había yo permitido las observaciones que antes he hecho, porque creo que mejor que se puede hacer es la creación de Contadores provinciales. Há aquí por qué he dirigido a S. S. el ruego de que active la publicación del reglamento de Contabilidad provincial, y de que mientras tanto, no remueva a los empleados que hoy desempeñan esos cargos.

Sin más discusión se pasó a la de los artículos, aprobándose todos ellos, y asimismo una enmienda presentada por el Sr. Suarez Inclán y admitida por la comisión, que decía:

Art. 3.º «El Gobierno hará publicar una nueva edición de la ley vigente de presupuestos y contabilidad provincial, teniendo en cuenta la variación de los plazos y fechas de que trata el artículo anterior.»

El Sr. PRESIDENTE: El Congreso está expuesto a no tener asuntos de que tratar por no haber evacuado sus dictámenes, sin duda por falta de tiempo, las comisiones que voy a tener el honor de manifestar al Congreso.

Comisiones que no han presentado dictamen.

Presidente, Sr. Arriales.—La nombrada para el proyecto de ley de aranceles notariales.

Presidente, Sr. Ferrera Casamano.—La de pensiones a viudas y huérfanos de facultativos.

Presidente, Sr. Ardanaz.—La del ferro-carril de Escatron a Vinaroz y Belchite.

Presidente, Sr. Uhagon.—La del monte-pío de las viudas de los convenios de Vergata.

Presidente, Sr. Lopez Ballesteros (D. Diego).—La de liquidación de atrasos a los pensionistas del monte-pío de Corredores.

Presidente, Sr. Ardanaz.—La de concesión de un crédito de dos millones de reales para completar los estudios de una red general de ferro-carriles.

Presidente, Sr. Arias.—La del ferro-carril de Madrid a la frontera portuguesa.

Recomiendo, pues, a los Sres. Presidentes de esas comisiones que evacuen cuanto antes su cometido para que el Congreso pueda ocuparse de él.

El Sr. CALDERON COLLANTES (D. Pedro): Como individuo de la comisión que entiende en el proyecto de

pensión a las viudas y huérfanos de facultativos, debo decir a S. S. que la comisión se ha reunido diferentes veces, y que ha encontrado algunas dificultades para emitir su dictamen; pero que, a pesar de eso, es probable que mañana mismo pueda ponerle sobre la mesa.

El Sr. UHAGON: Como Presidente de la comisión que entiende en el importante asunto que el Sr. Presidente ha mencionado, debo manifestar al Congreso que, después de retirado por el Gobierno el proyecto de ley, se ha encargado a uno de sus individuos, muy celoso por cierto, de que redacte el dictamen.

El Sr. FERRER DE LA TORRE: Efectivamente he sido encargado de formular ese dictamen, y ya lo hubiera hecho si no hubiera estado enfermo; pero aun así, hoy mismo lo he entregado en Secretaría. Cuando el Sr. Uhagon quiera, puede reunir la comisión y se discutirá mi trabajo.

El Sr. UHAGON: Tan pronto como me lo permitan los trabajos que tengo en otras comisiones, reuniré esa y podremos firmar el dictamen.

El Sr. CALDERON COLLANTES (D. Manuel): Debo manifestar como individuo de la comisión que entiende en el proyecto de desestanco de la pólvora, que después de retirarse el proyecto por el Gobierno, no ha podido citarse a la comisión, porque siendo la costumbre que cite el individuo nombrado por la comisión primera, cuando el individuo nombrado Presidente, no puede estar haciendo; pero todos sus individuos tienen el más vivo deseo de terminar cuanto antes su cometido.

Se leyó y aprobó definitivamente el proyecto de ley para armonizar la contabilidad provincial con la general del Estado.

Igualmente se leyó la lista de las peticiones presentadas en Secretaría.

Se leyó y quedó sobre la mesa el dictamen de la comisión aprobando el acta de Pontferrada, y admitiendo como Diputado al Sr. Marqués de San Carlos.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: los dictámenes que se han leído.

Se levanta la sesión.

Erán las cinco y cuarto.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Hemos recibido con gusto y leído con interés la Crónica del viaje de Sus Magestades y Altezas Reales a Andalucía y Murcia en Setiembre y Octubre de 1862, escrita de orden de S. M. la Reina por D. Fernando Cos-Gayon. En esta obra se relacionan las impresiones del viaje con la exactitud apetecible, sin que el autor se haya arriesgado por pesadas digresiones ó por descripciones que ajen al estilo sencillo y claro. La crónica, recomendable por su mérito literario, lo es asimismo como obra tipográfica y por las preciosas litografías del Sr. Vallejo.

El día 14 del próximo mes de Marzo celebrarán los macedos del Excmo. Ayuntamiento de Madrid una solemne fiesta a su titular patrono el Santo Ángel de la Guarda, en la antigua ermita del Santísimo Cristo de la Oliva, patrono de S. E., sita en el paseo de Atocha. A las once de la mañana se celebrará misa solemne con exposición del Santísimo Sacramento, en la que hará el panegirico el Licenciado D. Pio Hernandez Fraile, predicador de S. M. Dirigirá la orquesta el Maestro compositor D. Ignacio Ovejero.

BOLETIN DE TEATROS.

El sábado se pondrá en escena, en el teatro de la calle de Jovelanos, la zarzuela nueva en tres actos y en verso, original del Sr. Olaverria, titulada Margarita. El Sr. Modorati, autor de la música de esta zarzuela, parece que ha llegado a Madrid con objeto de asistir a los ensayos y presenciar el estreno.

ANUNCIOS.

ADMINISTRACION GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIOTISMO.—Se subasta el arriendo por el tiempo de dos años de los derechos de paso por el puente colgado de sus anejos los llamados Largo, Verde y de la Reina, del Real hereditamiento de Aranjuez.

El remate por pujas a la lanta tendrá efecto simultáneamente en la Administración general de la Real Casa y en la Patrimonial del Real Sitio el día 5 del próximo mes de Marzo, a la una de la tarde, bajo las condiciones del pliego que estará de manifiesto en ambos puntos para los que deseen interesarse en la licitación. 7410—3

RETRATO DE S. M. LA REINA.—EL QUE FIGURA al frente de la Guía de Fomasteros de este año, se halla de venta en el despacho de grabados de la Imprenta Nacional al precio de 4 rs. ejemplar. —8

JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA.—BOSQUEJOS Geográficos.—Se han publicado los de las provincias de Oviedo y Santander.

Se hallan de venta en la Imprenta Nacional despacho de grabados, a 22 rs. los primeros y 16 los segundos. —3

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA. (CONTINUACION de la Colección de Decretos, edición oficial.) Se ha publicado el tomo de índices cronológicos de dicha obra, que comprende las leyes, decretos, Reales órdenes y circulares que intervienen publicadas desde 1.º de Enero de 1846 a 31 de Diciembre de 1860.

Se halla de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia, al precio de 30 rs. —10

SE VENDEN SEIS COCHES-DILIGENCIAS EN BUEN estado, y tres cajas sueltas. Darán razón en el despacho central del Ferro-carril, calle de Alcalá, números 28 y 30. 7423—6

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amsterd. 19 de Febrero.—Interior, 49.—Diferida, 45-50.

Amsterd. 19 de Febrero.—Interior, 49 3/4.—Diferida, 45 7/8.

Amsterd. 19 de Febrero.—Interior, 49.—Diferida, 45 1/2.

Amsterd. 19 de Febrero.—Consolidados, 91 1/2.—Interior español 52 1/4.—Diferida 46.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 90 de abono.—I Puritani, ópera en tres actos musical de Socorro. —La beneficencia Societas, artístico-comedia en tres actos. —El año de esta y media de la noche.—Funcion 141 de abono.—Doble emboscada, comedia en tres actos.—Aventuras de un cesante, comedia nueva en un acto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho de la noche.—Un concierto casero.—Casado y soltero.—Juicio final.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho de la noche.—El cura de la aldea.—Balle.

IMPRENTA NACIONAL.

SANTO DEL DIA.

Santa María, Virgen y mártir; Santa Margarita de Cortona; San Florencio, Obispo, y Santa Isabel.

Cuarenta Horas en la Real iglesia de Nuestra Señora de Loro.